

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00285/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARIA DE FINANZAS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 02 (Dos) de Febrero del año 2010, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

“Requiero:

1. Desglose de viajes realizados por el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, al interior del país, desde el inicio de su administración a la fecha, que contenga:

” Fecha salida y regreso

” Destino

” Motivo del viaje y, en su caso resultados del mismo

” Saber si fue por invitación o gestión oficial del gobierno

” Hotel o lugar de hospedaje de cada viaje

” Reuniones públicas que sostuvo y quienes participaron por cada viaje

” Lista de comitiva o acompañantes por cada viaje

” Costo de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)

” Versión estenográfica de sus intervenciones o discursos públicos en cada viaje.” SIC

2. Desglose de viajes realizados por el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, al extranjero, desde el inicio de su administración a la fecha, que contenga:

” Fecha salida y regreso

” Destino

” Motivo del viaje y, en su caso resultados del mismo

” Saber si fue por invitación o gestión oficial del gobierno

” Hotel o lugar de hospedaje de cada viaje

” Reuniones públicas que sostuvo y quienes participaron por cada viaje

” Lista de comitiva o acompañantes por cada viaje

” Costo de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)

” Versión estenográfica de sus intervenciones o discursos públicos en cada viaje

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00029/SF/IP/A/2010.

EXPEDIENTE:	00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

II.- FECHA DE SOLICITUD DE PRORROGA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.-

Es el caso que en fecha 23 (veintitrés) de Febrero del año en curso con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la materia se realizó una solicitud de prórroga por parte del **SUJETO OBLIGADO** en los siguientes términos:

“SOBRE EL PARTICULAR, SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO, COPIA DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA LO REFERENTE A SU PETICIÓN.

(SE ADJUNTA PETICION D EPRORROGA, SE OMITE PARA ENVIAR EL PROYECTO)

III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.

Posteriormente en el sistema aparece que con fecha 24 (Veinticuatro) de Febrero de 2010, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora RECURRENTE, en los siguientes términos:

“SOBRE EL PARTICULAR, SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO, COPIA DEL OFICIO NÚMERO 203041000-1611/2010, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA LO REFERENTE A SU PETICIÓN, ASÍ COMO COPIA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CI-2010-0004 EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.”

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca de Lerdo, México, a 05 de marzo de 2010
Oficio No. 203041000-161/2010

C I U D A D A N O

[REDACTED]
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo I, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número **00029/SF/IP/A/2010** que realizó el dos de febrero de dos mil diez, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia fotostática del oficio número 20361A0000/0187/2010, emitido por la Unidad de Apoyo a la Administración General, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

No omito comentarle, que en términos del artículo 45 de la citada Ley, la información correspondiente a las versiones estenográficas de sus intervenciones o discursos públicos en cada viaje del C. Gobernador, deberá solicitarla a la Unidad de Información de la Coordinación General de Comunicación Social.

Respecto de la información referente a la descripción de los alimentos descritos en las facturas expedidas por los proveedores "RISTORANTE LA CUCARACHA", "360 RESTAURANT", "RUE 57", "BORDERS", "ATESSSEN", "STARBUCKS COFFEE COMPANY", "LE PAINT QUOLIDIEN" y "BLOOMINGDALES", no es procedente proporcionarla, toda vez que ésta se encuentra clasificada como confidencial mediante acuerdo del Comité de Información de la Secretaría de Finzas número CI-2010-0004. Por lo que únicamente se proporciona el monto erogado por concepto de consumo de los mismos (se anexan facturas en versión pública).

Asimismo, hago de su conocimiento que adjunto encontrará la resolución derivada del acuerdo en mención, mediante el cual se aprueba dicha clasificación.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66,
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Finalmente en términos del artículo 48 de la Ley de la materia, también se pone a su disposición la documentación para su consulta "in situ", en nuestras oficinas ubicadas en Lerdo Poniente No. 300, Palacio de Gobierno, segundo piso, puerta 360, Toluca México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18 horas; previa cita concertada con el Lic. Josué Carlos Martínez Chávez en el número telefónico 1-67-81-80.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE


SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
TITULAR DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p.
01/11 Archivo/minutario

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66. FAX: 276 00 66.
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

SE ACOMPAÑA EL SIGUIENTE DOCUMENTO ADJUNTO:

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Compromiso
Gobierno que cumple

Oficio N° 20361A0000/0187/2010
Toluca de Lerdo, México,
a 4 de marzo de 2010



**MAESTRA
SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

En mi carácter de servidor público habilitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XII, 40 fracciones I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, doy cumplimiento a la solicitud con folio número 00029/SF/IP/A/2010, recibida en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de esta Dependencia, y con el objeto de desahogar en sus términos dicha solicitud, al respecto procedo a responder a usted las siguientes preguntas:

"Requiero:

1. Desglose de viajes realizados por el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, al interior del país, desde el inicio de su administración a la fecha, que contenga:
 - " Fecha salida y regreso
 - " Destino
 - " Motivo del viaje y, en su caso resultados del mismo
 - " Saber si fue por invitación o gestión oficial del gobierno
 - " Hotel o lugar de hospedaje de cada viaje
 - " Reuniones públicas que sostuvo y quienes participaron por cada viaje
 - " Lista de comitiva o acompañantes por cada viaje
 - " Costo de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)
 - " Versión estenográfica de sus intervenciones o discursos públicos en cada viaje
2. Desglose de viajes realizados por el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, al extranjero, desde el inicio de su administración a la fecha, que contenga:
 - " Fecha salida y regreso
 - " Destino
 - " Motivo del viaje y, en su caso resultados del mismo
 - " Saber si fue por invitación o gestión oficial del gobierno
 - " Hotel o lugar de hospedaje de cada viaje
 - " Reuniones públicas que sostuvo y quienes participaron por cada viaje
 - " Lista de comitiva o acompañantes por cada viaje
 - " Costo de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)
 - " Versión estenográfica de sus intervenciones o discursos públicos en cada viaje" (sic)

Por lo que respecta a las giras de trabajo realizadas al interior del país, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción XV y 48 párrafo I y II de la Ley en consulta, me permito remitirlo a la página WEB <http://www.gem.gob.mx/transparencia/transparencia.htm>, dentro del menú "Qué Hacemos" ir a Agenda de reuniones y ahí encontrará la información deseada. En cuanto a los gastos de viaje son la asignación que cubre el transporte y la estancia dentro y fuera del país para el desarrollo de comisiones oficiales, informándole que esta unidad administrativa sólo generó dichos

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



gastos en los viajes nacionales oficiales de Sonora, Quintana Roo y Nuevo León, de los cuales se anexa información, para los demás no se efectuó gasto alguno, debido a que el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Enrique Peña Nieto, llegó y regresó el mismo día vía terrestre o aérea.

Adjunto al presente, listado de los viajes oficiales al extranjero del C. Gobernador; cabe mencionar que no se cuenta con registros de erogaciones por pago de gastos de viaje en los años 2005 y de 2006 al mes de octubre de 2007 del titular del Ejecutivo Estatal, toda vez que no se asignaron recursos presupuestales, debido a que éstos fueron cubiertos por los organizadores de los eventos en el exterior; en el viaje a España, los gastos fueron cubiertos por el Gobierno Federal.

Referente a los puntos de la solicitud, saber si fue por invitación o gestión oficial del gobierno, reuniones públicas nacionales que sostuvo y quienes participaron por cada viaje tanto nacionales como del extranjero, me permito comentar a Usted que esta información no se genera de acuerdo a la naturaleza de las funciones de esta unidad administrativa.

Por lo que hace a los rubros: "*Versión estenográfica de sus intervenciones o discursos públicos en cada viaje*", en giras nacionales y al extranjero, le comunico que esta unidad administrativa, no cuenta con esa información, por lo que se recomienda que dicho requerimiento, sea solicitado a la Coordinación General de Comunicación Social, en términos del artículo 45 antes mencionado.

No omito comentarle, que dicha información contiene diversas facturas relacionadas con las giras de trabajo del Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México a las Ciudades de Nueva York, Estambul, Roma y al Vaticano para participar en diferentes eventos internacionales, y que las mismas contienen datos personales tales como la descripción de alimentos y bebidas, mismos que tienen el carácter de confidencial y de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información de su titular.

Por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II, V, VI, VIII, X, XII y XIV, 8, 19, 25 fracción I, 25 Bis fracción I, 28 y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con el numeral Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, solito se someta a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas la clasificación como confidencial de la información señalada en el párrafo que antecede.

Finalmente, en términos del artículo 49 de la citada Ley, se solicita se genere la versión pública del citado documento.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:


00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
 [REDACTED]
 SECRETARIA DE FINANZAS.
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

GASTOS DE VIAJE EN GIRAS DE TRABAJO NACIONALES DEL C. GOBERNADOR

AÑO	FECHA	CIUDAD SEDE	EVENTO	HOTEL Y LUGAR DE HOSPEDAJE	HOSPEDAJE DEL C. GOB.	AVION DEL C. GOB.	VIARIOS DEL C. GOB.	COSTO DE VIAJE DEL C. GOB.	COMITIVA
2008	25 al 26 de Septiembre	Sonora Álamos	XXXV Reunión Ordinaria de la CONAGO	No se generaron gastos	Sin costo	\$3,993.78	Sin costo	\$3,993.78	C.P. Jorge Francisco Corona Méndez, Secretario Auxiliar del C. Gobernador.
	15 al 16 de abril	Quintana Roo Cancún	Foro Económico Mundial	RLJ Cancún Hotel S. de R.L. de C.V.	\$6,274.03	Sin costo	\$1,123.98	\$7,398.01	C.P. Jorge Francisco Corona Méndez, Secretario Auxiliar del C. Gobernador. Dr. Arnulfo Valdivia Machuca, Coordinador de Asuntos Internacionales. Mtro. Miguel Angel Abaid Sanabria, Subcoordinador de Protocolo Internacional.
2009	29 al 30 de marzo	Nuevo León Monterrey	XXXVI Reunión Ordinaria de la CONAGO	No se generaron gastos	Sin costo	\$1,671.48	Sin costo	\$1,671.48	C.P. Jorge Francisco Corona Méndez, Secretario Auxiliar del C. Gobernador.

NOTA: Información disponible públicamente en términos del Art. 12 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la siguiente ruta electrónica: <http://www.gem.gob.mx/transparencia/transparencia.htm>

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:


00285/INFOEM/IP/RR/A/10.

 SECRETARIA DE FINANZAS.
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

GASTOS DE VIAJE EN GIRAS DE TRABAJO EN EL EXTRANJERO DEL C. GOBERNADOR


AÑO	No.	PAIS Y CIUDAD SEDE	COMITIVA Y SERVIDORES PUBLICOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA	MOTIVO	HOSPEDAJE DEL C. GOB.	AVIÓN DEL C. GOB.	ALIMENTOS DEL C. GOB.	GASTOS VARIOS DEL C. GOB.	TOTAL
2005	1	Colombia (Santa Fe de Bogotá) DEL 28 AL 29 DE SEP.	Lic. Enrique Jacob Rocha, Secretario de Desarrollo Económico, Lic. David López Gutiérrez, Coordinador General de Comunicación Social, C.P. Jorge Corona Méndez, Secretario Auxiliar del C. Gobernador y el Dr. Arnulfo Valdivia Machuca, Coordinador de Asuntos Internacionales	- Cooperación en materia de seguridad pública, procuración de justicia, y reformas al sistema judicial. - Se presentaron las ventajas competitivas y las posibilidades de inversión que ofrece el Estado de México para potenciar el intercambio comercial en el marco de la Cámara de Comercio México-Colombia. - Cooperación técnica para la construcción y operación de líneas de transporte articulado en la entidad.	Sin costo	Sin costo	Sin costo	Sin costo	Sin costo
2006	2	Estados Unidos (Nueva York) y Canadá (Toronto) DEL 14 AL 17 DE JUNIO	Lic. Marcela Velasco González, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. Enrique Jacob Rocha, Secretario de Desarrollo Económico, Lic. David López Gutiérrez, Coordinador General de Comunicación Social, Dr. Arnulfo Valdivia Machuca, Coordinador de Asuntos Internacionales y el Mtro. Miguel Abaid Sanabria, Subcoordinador de Protocolo Internacional.	- Apoyo de agencias de cooperación de la ONU para implementar proyectos y programas de desarrollo social en la entidad, auspiciados por éstos. - Visita a la entidad junto con un grupo de empresarios, en noviembre, para evaluar las opciones de inversión que se ofrecen en los sectores automotriz y de transporte. - El Consejo de Administración planea ampliar sus operaciones en el Estado de México, por lo que analizarán sus posibilidades de inversión en una primera fase. - Ofrecimiento de cooperación técnica en materia de sustentabilidad de recursos hídricos.	Sin costo	Sin costo	Sin costo	Sin costo	Sin costo
	3	Estados Unidos (Mission, Texas) 26 DE JUL.	Lic. Marcela Velasco González, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. Gerardo Ruiz Esparza, Secretario de Comunicaciones, Lic. David López Gutiérrez, Coordinador General de Comunicación Social, y el Mtro. Miguel Abaid Sanabria, Subcoordinador de Protocolo Internacional.	- Colaboración estratégica entre ambos estados, con la ampliación de nuevos destinos aéreos, el fomento al turismo y las inversiones, así como el intercambio educativo y cultural. - Visita a la entidad para identificar regiones para invertir recursos privados de riesgo en obras de infraestructura urbana, que permitan desarrollar ciudades modelo con un enfoque de desarrollo integral y equilibrio entre actividades comerciales, industriales y de vivienda. - Asesoría técnica para que el Gobierno Estatal desarrolle estrategias específicas para crear un paquete integral de ventajas competitivas en parques industriales y tecnológicos, que permitan atraer empresas innovadoras y competitivas.	Sin costo	Sin costo	Sin costo	Sin costo	Sin costo

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ASIMIMOS SE ACOMPAÑA EL ACUERDO DE CLASIFICACION: SOLO SE INSERTA LO RELAVANETE PARA PODER ENVIAR EL RECURSO, Y SE ADJUNTARON VOLETOS DE AVION Y COMPROBANTES DE ALIMENTACION, EN VERSKION PUBLICA, PERO SE OMITEN PARA ENVIAR EL PROYECTO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

concordancia con el numeral Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.


Los motivos de este Comité para clasificar la información se hacen consistir en:

Que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Asimismo, la Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y privacidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.


En consecuencia, podemos referirnos a que la protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos personales, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será estrictamente el necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.


En ese sentido, la descripción de los alimentos señalados en las facturas expedidas por los proveedores "Ristorante la Cucaracha", "360 Restaurant", "Rue 57", "Borders", "Atessen", "Starbucks Coffee Company", "Le Paint Quolidien" y "Bloomingdales" relacionadas con las gira de trabajo del Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, a las ciudades de Roma, el Vaticano, Estambul y Nueva York en el año dos mil nueve; se considera información confidencial, en virtud de que el tipo de alimentos consumidos atañen a datos concernientes a una persona física identificada o identificable, pues la alimentación es una de las actividades y procesos más esenciales del mundo del ser humano ya que esta directamente relacionada con su supervivencia diaria. De ahí que en este rubro sólo se proporciona al solicitante el monto erogado por concepto de consumo de alimentos, no así información respecto de la descripción y preferencias alimentarias.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

 **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

 **Compromiso**
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;
..."

"Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y
..."


"Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

Asimismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitió los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en el numeral Trigésimo Primero, lo siguiente:

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."

Por lo antes expuesto, este Comité clasifica la información como confidencial, de acuerdo con los argumentos señalados por la Unidad de Apoyo a la Administración General de la Secretaría de Finanzas, respecto de las facturas expedidas por los proveedores "Ristorante la Cucaracha", "360 Restaurant", "Rue 57", "Borders", "Atessen", "Starbucks Coffee Company", "Le Paint Quolidien" y "Bloomingdales" relacionadas con las gira de trabajo del Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, a las ciudades de Roma, el Vaticano, Estambul y Nueva York en el año dos mil nueve; por lo que en términos del artículo 49 de la Ley de la materia, deberán elaborarse las versiones públicas correspondientes, mismas que se pondrán a disposición del solicitante.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:



EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de clasificación como confidencial efectuada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Apoyo a la Administración General de la Secretaría de Finanzas, respecto de la información consistente en los datos personales contenidos en las facturas expedidas por los proveedores "Ristorante la Cucaracha", "360 Restaurant", "Rue 57", "Borders", "Atessen", "Starbucks Coffee Company", "Le Paint Quolidien" y "Bloomingdales" relacionadas con las gira de trabajo del Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, a las ciudades de Roma, el Vaticano, Estambul y Nueva York en el año dos mil nueve, relacionadas con la solicitud de información presentada por el C. MANUEL DURÁN AGUIRRE.

SEGUNDO.- Se clasifica como confidencial la información relativa a los datos personales contenidos en las facturas expedidas por los proveedores "Ristorante la Cucaracha", "360 Restaurant", "Rue 57", "Borders", "Atessen", "Starbucks Coffee Company", "Le Paint Quolidien" y "Bloomingdales" relacionadas con las gira de trabajo del Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, a las ciudades de Roma, el Vaticano, Estambul y Nueva York en el año dos mil nueve, relacionadas con la solicitud de información presentada por el C. MANUEL DURÁN AGUIRRE.

TERCERO.- Se ponen a disposición del solicitante las versiones públicas de las facturas expedidas por los proveedores "Ristorante la Cucaracha", "360 Restaurant", "Rue 57", "Borders", "Atessen", "Starbucks Coffee Company", "Le Paint Quolidien" y "Bloomingdales" relacionadas con las gira de trabajo del Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, a las ciudades de Roma, el Vaticano, Estambul y Nueva York en el año dos mil nueve.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. MANUEL DURÁN AGUIRRE, que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que le sea notificada la presente Resolución.

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 16 (Dieciséis) de Marzo del año 2010 interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"Acto impugnado

A la solicitud 00029/SF/IP/A/2010, la UIPPE de la Secretaria de Finanzas entrega:

1. Un listado, no desglosado, con los costos de cada viaje. No se desglosan gastos de viáticos frente a facturas, sobre todo en el rubro marcado como "Gastos Varios del C.Gob."

De las facturas establece:

2. Que "la descripción de alimentos descritos en las facturas expedidas por los proveedores..." no es procedente proporcionarla toda vez que se encuentra "clasificada como confidencial" mediante acuerdo del Comité de Información de la Secretaria de Finanzas número CI-2010-0004, y sólo se entregan facturas donde se borra el concepto de consumo. ." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"1. Sobre el desglose de gastos de viáticos

EXPEDIENTE:	00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Si bien se establecen rubros de gasto como hospedaje, avión y varios, estos no son desglosados. La petición fue: "Costos de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)".

Sin embargo, los datos no pueden ser cotejados o empatados frente a las facturas, que en versión pública, se proporcionan.

Es imposible hacer un arqueo entre el gasto marcado y las facturas, sobre todo en el rubro de "Gastos Varios del C.Gob.". Además de que no se precisa a qué tipo de cambio fue gastado el erario público cuando se trata de moneda extranjera o bien en que tipo moneda se está pagando. Se pide al Instituto de Acceso a la Información revisar si con la información entregada se cumple la petición de: "Costos de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)".

Con la información entregada cómo se podría saber si hubo comprobación total del monto de gasto marcado, o bien hubo gastos que no se lograron Comprobar

También se solicita saber si es correcta la forma de entrega de la información, si cumple con los criterios de transparencia y rendición de cuentas, si lo entregado es un desglose de viáticos.

De tomar en cuenta este recurso, por favor que el Ente obligado entregue un desglose como se solicita

2. Sobre la clasificación de los alimentos

Solicito que el Instituto de Acceso a la Información revise la validez legal de los argumentos vertidos por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas para clarificar como confidencial la descripción de los alimentos señalados en facturas expedidas al Gobernador Enrique Peña.

¿Considera el Instituto que la interpretación legal del Comité es correcta? ¿La descripción de alimentos debe cerrarse cuando es pagada con dinero público?

De ser correcta la interpretación, entonces el ciudadano está imposibilitado a saber en qué tipo de comida se gasta el dinero público para disfrute de los servidores.

De solicitarse la descripción de alimentos que se proveen a las oficinas públicas, ¿éstos se clasificarían? ¿Cómo saber si la administración pública está adquiriendo, para el consumo de un servidor en particular, bienes esenciales y no bienes de consumo de lujo que dañan al erario?

¿Qué criterios empleo el Comité para concluir que la divulgación de alimentos que consumió el Gobernador en una gira de trabajo, pagada con el erario público y no con su dieta legal, puede afectar su entorno personal, social o profesional?

¿Desde cuándo la descripción de comida, pagada con erario público, debe clasificarse? ¿Cómo podría saber el ciudadano si lo pagado con erario público de verdad corresponde a alimentos y bebidas, y no a productos que no son necesarios para las actividades y procesos más esenciales del mundo del ser humano, como se argumenta el Comité?

De clasificarse esta información, el ciudadano no podría saber si el servidor público gasta el erario en alimentación esencial para que desarrolle sus actividades, o bien paga con dinero público otro tipo de sustancias que no necesita para el buen desarrollo, desempeño o supervivencia diaria.

En todo caso, en la solicitud nunca se pregunta la preferencia alimentaria del Gobernador sino qué pago con erario público.

Que el Comité explique cómo llegó a la conclusión de que abrir la descripción de alimentos puede provocar una transgresión a la privacidad.

¿Se consultó a un especialista, médico o nutriólogo para afirmar que por el tipo de alimentos consumidos se puede derivar el estado de salud física, por ejemplo, desordenes alimenticios, obesidad, diabetes, malnutrición, etc, o se puede desprender si la persona se encuentra bajo el tratamiento de alguna dieta, el perfil del consumidor?.

En su caso, conocer el nombre del especialista y número de su cédula, o si se trato de una conclusión de escritorio.

Además, nunca se preguntan datos como el estado de salud, que incluso podría considerarse de interés público, toda vez que de las decisiones del servidor, en este caso el Gobernador, depende la administración pública de un estado donde habitan millones de gobernados.

Tampoco se preguntaron datos personales sobre si tiene vacunas, si consume sustancias tóxicas, si usa aparatos oftalmológicos, ortopédicos u auditivos, menos su historial clínico, alergias o enfermedades, o información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o siquiátrico, así como vida sexual, amorosa, preferencias sexuales o hábitos sexuales.

¿No es verdad que para un servidores público, sobre todo un Gobernador, existen datos personales, que por la naturaleza de su actividad y responsabilidad, no deben ser clasificados?.

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por ejemplo, gastos, sueldo, domicilio, teléfono de oficina, correo electrónico institucional, documentos de nombramiento, capacitación, domicilio de trabajo, actividades extracurriculares, referencias laborales, trabajos anteriores, antecedentes penales, estado civil, firma, RFC, CURP, Cartilla Militar, Lugar de nacimiento, nacionalidad o edad.

Estos datos deben ser públicos para un funcionario y no necesariamente para un ciudadano.

De tomar en cuenta este recurso, por favor que el Ente obligado desclasifique y entregue la información

Todo lo anterior tomando en cuenta que la Ley de transparencia busca transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **00285/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no se establece precepto legal de la Ley de la Materia que estima violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, a través del cual manifestó lo siguiente:

SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, SE ANEXA COPIA DEL ACUSE DE ARCHIVOS ADJUNTOS ENTREGADOS AL SOLICITANTE EN LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

** 00029SF0090486500016027.pdf - OFICIO DE RESPUESTA DE LA UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL.*

** 00029SF0090486500029688.pdf - FACTURAS.*

** 00029SF0090486500033384.pdf - LISTADO DE REUNIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO.*

** 00029SF0090486500041956.zip - ARCHIVO CON LAS FACTURAS DE VIAJES INTERNACIONALES 1a PARTE.*

** 00029SF0090486500058934.zip - ARCHIVO CON LAS FACTURAS DE VIAJES INTERNACIONALES 2a PARTE.*

** 00029SF007000280001275.pdf - OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE LA U.I.P.E DIRIGIDO AL SOLICITANTE.*

** 00029SF007000280002417.pdf - RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO.*

Documento adjunto

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E :**

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el dieciséis de marzo de dos mil diez; que el acto impugnado se hace consistir en:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66,
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
SECRETARIA DE FINANZAS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"A la solicitud 00029/ISF/IIPIA/2010, la UIPPE de la Secretaría de Finanzas entrega:

1. Un listado, no desglosado, con los costos de cada viaje. No se desglosan gastos de viáticos frente a facturas, sobre todo en el rubro marcado como "Gastos Varios del C.Gob."

De las facturas establece:

2. Que "la descripción de alimentos descritos en las facturas expedidas por los proveedores..." no es procedente proporcionarla toda vez que se encuentra "clasificada como confidencial" mediante acuerdo del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas número CI-2010-0004, y sólo se entregan facturas donde se borra el concepto de consumo."

Expresando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"1. Sobre el desglose de gastos de viáticos

Si bien se establecen rubros de gasto como hospedaje, avión y varios, estos no son desglosados. La petición fue: "Costos de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)".

Sin embargo, los datos no pueden ser cotejados o empatados frente a las facturas, que en versión pública, se proporcionan.

Es imposible hacer un arqueo entre el gasto marcado y las facturas, sobre todo en el rubro de "Gastos Varios del C.Gob.". Además de que no se precisa a qué tipo de cambio fue gastado el erario público cuando se trata de moneda extranjera o bien en que tipo moneda se está pagando.

Se pide al Instituto de Acceso a la Información revisar si con la información entregada se cumple la petición de: "Costos de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)".

Con la información entregada cómo se podría saber si hubo comprobación total del monto de gasto marcado, o bien hubo gastos que no se lograron comprobar

También se solicita saber si es correcta la forma de entrega de la información, si cumple con los criterios de transparencia y rendición de cuentas, si lo entregado es un desglose de viáticos.

De tomar en cuenta este recurso, por favor que el Ente obligado entregue un desglose como se solicita

2. Sobre la clasificación de los alimentos

Solicito que el Instituto de Acceso a la Información revise la validez legal de los argumentos vertidos por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas para clarificar como confidencial la descripción de los alimentos señalados en facturas expedidas al Gobernador Enrique Peña.

¿Considera el Instituto que la interpretación legal del Comité es correcta? ¿La descripción de alimentos debe cerrarse cuando es pagada con dinero público?

De ser correcta la interpretación, entonces el ciudadano está imposibilitado a saber en qué tipo de comida se gasta el dinero público para disfrute de los servidores.

De solicitarse la descripción de alimentos que se proveen a las oficinas públicas, ¿éstos se clasificarían? ¿Cómo saber si la administración pública está adquiriendo, para el consumo de un servidor en particular, bienes esenciales y no bienes de consumo de lujo que dañan al erario?.

¿Qué criterios empleo el Comité para concluir que la divulgación de alimentos que consumió el Gobernador en una gira de trabajo, pagada con el erario público y no con su dieta legal, puede afectar su entorno personal, social o profesional?

¿Desde cuándo la descripción de comida, pagada con erario público, debe clasificarse? ¿Cómo podría saber el ciudadano si lo pagado con erario público de verdad corresponde a alimentos y bebidas, y no a productos que no son necesarios para las actividades y procesos más esenciales del mundo del ser humano, como se argumenta el Comité?.

De clasificarse esta información, el ciudadano no podría saber si el servidor público gasta el erario en alimentación esencial para que desarrolle sus actividades, o bien paga con dinero público otro tipo de sustancias que no necesita para el buen desarrollo, desempeño o supervivencia diaria.

En todo caso, en la solicitud nunca se pregunta la preferencia alimentaria del Gobernador sino qué pago con erario público.

Que el Comité explique cómo llegó a la conclusión de que abrir la descripción de alimentos puede provocar una transgresión a la privacidad.

¿Se consultó a un especialista, médico o nutriólogo para afirmar que por el tipo de alimentos consumidos se puede derivar el estado de salud física, por ejemplo, desórdenes alimenticios, obesidad, diabetes, malnutrición, etc, o se puede desprender si la persona se encuentra bajo el tratamiento de alguna dieta, el perfil del consumidor?.

En su caso, conocer el nombre del especialista y número de su cédula, o si se trato de una conclusión de escritorio.

Además, nunca se preguntan datos como el estado de salud, que incluso podría considerarse de interés público, toda vez que de las decisiones del servidor, en este caso el Gobernador, depende la administración pública de un estado donde habitan millones de gobernados.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66,
uippe.finanzas@edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Tampoco se preguntaron datos personales sobre si tiene vacunas, si consume sustancias tóxicas, si usa aparatos oftalmológicos, ortopédicos u auditivos, menos su historial clínico, alergias o enfermedades, o información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, así como vida sexual, amorosa, preferencias sexuales o hábitos sexuales.

¿No es verdad que para un servidores público, sobre todo un Gobernador, existen datos personales, que por la naturaleza de su actividad y responsabilidad, no deben ser clasificados?.

Por ejemplo, gastos, sueldo, domicilio, teléfono de oficina, correo electrónico institucional, documentos de nombramiento, capacitación, domicilio de trabajo, actividades extracurriculares, referencias laborales, trabajos anteriores, antecedentes penales, estado civil, firma, RFC, CURP, Cartilla Militar,

Lugar de nacimiento, nacionalidad o edad.

Estos datos deben ser públicos para un funcionario y no necesariamente para un ciudadano.

De tomar en cuenta este recurso, por favor que el Ente obligado desclasifique y entregue la información

Todo lo anterior tomando en cuenta que la Ley de transparencia busca transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;"(sic).

II. HECHOS.

1. Con fecha dos de febrero de dos mil diez, el [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Requiero:

1. Desglose de viajes realizados por el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, al interior del país, desde el inicio de su administración a la fecha, que contenga:

" Fecha salida y regreso

" Destino

" Motivo del viaje y, en su caso resultados del mismo

" Saber si fue por invitación o gestión oficial del gobierno

" Hotel o lugar de hospedaje de cada viaje

" Reuniones públicas que sostuvo y quienes participaron por cada viaje

" Lista de comitiva o acompañantes por cada viaje

" Costo de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)

" Versión estenográfica de sus intervenciones o discursos públicos en cada viaje

2. Desglose de viajes realizados por el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, al extranjero, desde el inicio de su administración a la fecha, que contenga:

" Fecha salida y regreso

" Destino

" Motivo del viaje y, en su caso resultados del mismo

" Saber si fue por invitación o gestión oficial del gobierno

" Hotel o lugar de hospedaje de cada viaje

" Reuniones públicas que sostuvo y quienes participaron por cada viaje

" Lista de comitiva o acompañantes por cada viaje

" Costo de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)

" Versión estenográfica de sus intervenciones o discursos públicos en cada viaje" (sic).

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66,
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00029/SF/IP/A/2010.
- III. Con fecha tres de febrero de dos mil diez, mediante oficio número 203041000-068/2010 la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo a la Administración General de la Secretaría de Finanzas, la información solicitada para atender la petición de [REDACTED]
- IV. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, se notificó al C. [REDACTED] la ampliación del término para atender su solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- V. Con fecha cuatro de marzo del presente año, se recibió oficio número 20361A0000/0187/2010, emitido por el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo a la Administración General de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se da respuesta a la solicitud.
- VI. Con fecha cinco de marzo de dos mil diez, se notificó vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la respuesta a la solicitud de información [REDACTED]
- VII. En la fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

En consideración de lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto del acto que se impugna, en virtud de que lo que se requirió a través de solicitud de información fue lo siguiente:

"Requiero:

1. Desglose de viajes realizados por el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, al interior del país, desde el inicio de su administración a la fecha, que contenga:

" Fecha salida y regreso

" Destino

" Motivo del viaje y, en su caso resultados del mismo

" Saber si fue por invitación o gestión oficial del gobierno

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66,
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

- " Hotel o lugar de hospedaje de cada viaje
- " Reuniones públicas que sostuvo y quienes participaron por cada viaje
- " Lista de comitiva o acompañantes por cada viaje
- " Costo de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)
- " Versión estenográfica de sus intervenciones o discursos públicos en cada viaje
- 2. Desglose de viajes realizados por el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, al extranjero, desde el inicio de su administración a la fecha, que contenga:
 - " Fecha salida y regreso
 - " Destino
 - " Motivo del viaje y, en su caso resultados del mismo
 - " Saber si fue por invitación o gestión oficial del gobierno
 - " Hotel o lugar de hospedaje de cada viaje
 - " Reuniones públicas que sostuvo y quienes participaron por cada viaje
 - " Lista de comitiva o acompañantes por cada viaje
 - " Costo de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)
 - " Versión estenográfica de sus intervenciones o discursos públicos en cada viaje" (sic).

Como se desprende de la simple lectura del oficio número 203041000-161/2010 signado por la suscrita, en archivos adjuntos se anexan el diverso número 20361A0000/0187/2010 y anexos correspondientes, emitido por el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo a la Administración General de la Secretaría de Finanzas, así como Resolución CI-2010-0004 emitida por el Comité de Información de la propia Secretaría, mediante la cual se da respuesta a la solicitud de información formulada por [REDACTED] tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), documentos de los que se desprende que fue proporcionado un desglose de viajes realizados al interior del país y al extranjero del Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México desde el inicio de su Administración hasta la fecha en que fue presentada la solicitud de información, así como las facturas correspondientes.

Cabe hacer mención que si bien en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados no están obligados a procesar la información que contienen sus archivos, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; no obstante lo anterior, el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo a la Administración General de la Secretaría de Finanzas, se dio a la tarea de elaborar cuadro con los rubros del año, fecha, ciudad sede, evento, hotel y destino, hospedaje, avión, varios, costo del viaje y comitiva; así como diverso con los rubros del año, país y ciudad, y reuniones públicas, por cuanto hace a las giras de trabajo al interior del país del C. Gobernador que generaron gastos de viaje a cargo del Erario Público.

Respecto a las giras internacionales, de igual forma sin estar obligado a ello, se elaboró cuadro resumen con los rubros: año, No., país y ciudad sede, comitiva y servidores públicos de esa unidad administrativa, motivo, hospedaje del C. Gobernador, avión, alimentos, gastos

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66,
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

varios, y total; adjuntando copias de las facturas correspondientes tanto a las giras nacionales como internacionales.

Así mismo, en el texto del oficio 20361A0000/0187/2010 signado por el servidor público habilitado de referencia, se hace del conocimiento del [REDACTED] que con relación a "Saber si fue por invitación o gestión oficial del gobierno" y "quienes participaron en cada viaje", tanto en los viajes al interior del país como al extranjero, la misma no es generada por esa unidad administrativa de acuerdo a la naturaleza de sus funciones; finalmente por cuanto hace a las versiones estenográficas que solicita, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia., se le orienta para que presente su solicitud de información ante la Coordinación de Comunicación Social que es el Sujeto Obligado competente para dar respuesta a dicha solicitud de información; con lo cual se da cumplimiento a la solicitud de información.

No obstante lo anterior, el [REDACTED] al presentar su recurso de revisión, refiere como punto numero 1 del acto impugnado que:

"1. Un listado, no desglosado, con los costos de cada viaje. No se desglosan gastos de viáticos frente a facturas, sobre todo en el rubro marcado como "Gastos Varios del C.Gob."..." (six)

Lo que a todas luces resulta incongruente, tomando en consideración que como quedó asentado, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los costos de los viajes al interior y extranjero del C. Gobernador Constitucional del Estado de México, lo que se tuvo que haber proporcionado únicamente, son las facturas que amparan las erogaciones con cargo al erario público por tales viajes, al referir el artículo en cita:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Y no así a procesarla, resumirla o efectuar cálculos, que es lo que pretende el recurrente al referir como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"1. Sobre el desglose de gastos de viáticos

Si bien se establecen rubros de gasto como hospedaje, avión y varios, estos no son desglosados. La petición fue: "Costos de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)".

Sin embargo, los datos no pueden ser cotejados o empatados frente a las facturas, que en versión pública, se proporcionan.

Es imposible hacer un arqueo entre el gasto marcado y las facturas, sobre todo en el rubro de "Gastos Varios del C.Gob.". Además de que no se precisa a qué tipo de cambio fue gastado el erario público cuando se trata de moneda extranjera o bien en que tipo moneda se está pagando.

Se pide al Instituto de Acceso a la Información revisar si con la información entregada se cumple la petición de: "Costos de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)".

Con la información entregada cómo se podría saber si hubo comprobación total del monto de gasto marcado, o bien hubo gastos que no se lograron comprobar

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66,
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

*También se solicita saber si es correcta la forma de entrega de la información, si cumple con los criterios de transparencia y rendición de cuentas, si lo entregado es un desglose de viáticos.
De tomar en cuenta este recurso, por favor que el Ente obligado entregue un desglose como se solicita" (SIC)*

Ya que si no puede llevar a cabo un arqueo como pretende, tal circunstancia no es atribuida a esta Secretaría; más aún como quedó detallado le fue proporcionada la información que requirió y que se encuentra en los archivos de esta Secretaría, los cuales además de habersele proporcionados vía sistema de Control de Solicitudes de Información, como fue requerido, se pusieron a su disposición para consulta "In Situ"; por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de la Materia que señala:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice."

La obligación de esta secretaría se tiene por cumplida al momento que se entrega la información al solicitante; siendo preciso resaltar el hecho de que el ahora recurrente en ningún momento refiere negativa en la entrega de la información solicitada, información incompleta o que no corresponda a la solicitada, se le niegue el acceso a modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales o se considere que la respuesta es desfavorable a su petición, supuestos que establece el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la procedencia del recurso de revisión; sino que el recurrente aduce que esta Secretaría le entrega la información sin un desglose en la forma que él lo pidió, sin embargo tal circunstancia se da en razón de que la información con que cuenta el sujeto obligado, no tiene que estar necesariamente en la forma o formato que cada uno de los solicitantes de la información la requiera; por lo que debe declararse la improcedencia del recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, por cuanto hace al punto número 2 del recurso de revisión que nos ocupa, en el que se refiere:

"De las facturas establece:

2. Que "la descripción de alimentos descritos en las facturas expedidas por los proveedores..." no es procedente proporcionarla toda vez que se encuentra "clasificada como confidencial" mediante acuerdo del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas número CI-2010-0004, y sólo se entregan facturas donde se borra el concepto de consumo."

Sobre el particular hay que referir que en efecto, la descripción de los alimentos contenidos en las facturas expedidas por diversos proveedores en este rubro, en términos del acuerdo CI-2010-0004 de fecha cuatro de marzo del año en curso, emitido por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, cuya resolución le fue notificada al ahora recurrente conjuntamente con la respuesta a su solicitud de información, se clasifica como confidencial la información consistente en la descripción de los alimentos, en virtud de que el tipo de alimentos consumidos atañen a datos concernientes a una persona física identificada o

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66,
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:

00285/INFOEM/IP/RR/A/10.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE FINANZAS.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

identificable, pues la alimentación es una de las actividades y procesos esenciales del mundo del ser humano ya que está directamente relacionada con su supervivencia diaria. De ahí que en este rubro sólo se proporcionó al ahora recurrente el monto erogado por concepto de consumo de alimentos, no así información respecto de la descripción y preferencias alimentarias.

Lo anterior, tomando en consideración que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y los servidores públicos con esa responsabilidad; resultando evidente que la identificación de los alimentos no cumple con el objetivo de transparentar dicho ejercicio, pues tal premisa recae en proporcionar el monto erogado por ese concepto, no así los alimentos consumidos.

De lo anterior se desprende que contrario a lo manifestado por el recurrente, queda evidente que el actuar del sujeto obligado se encuentra apegado a derecho, ya que la información solicitada fue entregada en los términos que obran en los archivos del Sujeto Obligado.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante de la información, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66,
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
[REDACTED]
SECRETARÍA DE FINANZAS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

SEGUNDO: En caso de no sobreseer, se resuelva a favor de esta Dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de marzo de 2010.





SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66,
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VI.- El recurso **00285/INFOEM/IP/RR/A/2010**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción I, II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que los el recurso de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 08 (Ocho) de Marzo de 2010 de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día (29) Veintinueve de Marzo de 2010. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por EL RECURRENTE, vía electrónica precisamente el (16) dieciséis de Marzo de 2010, por lo que se concluye que su presentación fue oportuna.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de Información se presentó en fecha 02 (dos) de Febrero de Dos Mil Diez, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los **quince días hábiles**, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III.- Solicitud de Gastos a Comprobar: es el documento para obtener los recursos que permitan a las unidades ejecutoras sufragar ciertos gastos, con cargo a las partidas de los capítulos 1000 (servicios personales), 2000 (materiales y suministros) y 3000 (servicios generales);

IV.- Solicitud de Gastos a Comprobar Exclusivos para Gastos de Representación: es el documento para obtener los recursos que permitan a las oficinas de los C.C. Secretarios o del Procurador General, sufragar ciertos gastos de representación;

V.- Solicitud de Reembolso para el Fondo Fijo de Caja: es el formato que se deberá requisitar para la recuperación de recursos por gastos efectuados derivados de necesidades urgentes de gasto corriente y su aplicación se sujetará a lo dispuesto en este Manual;

VI.- Solicitud de Pago de las Adquisiciones Directas: es el formato que las unidades ejecutoras deben requisitar para tramitar el pago al proveedor del bien o servicio;

VII.-Solicitud de Gastos de Viaje a Comprobar: es el formato que se debe requisitar para promover la autorización y liberación de recursos, atendiendo a la normatividad;

IX.-Liberación de Transferencias a Entidades Públicas: es el formato que las entidades públicas deberán elaborar y presentar quincenalmente para su validación a la dependencia coordinadora de sector por los conceptos de servicios personales y gasto operativo, para que ésta a su vez lo remita a la Tesorería para el pago de las transferencias autorizadas;

X.- Solicitud de Pago o Reintegro de Recursos Federales: es el formato que se utilizará para el pago a las unidades ejecutoras o reintegro a la TESOFE de recursos federales, atendiendo los acuerdos establecidos en los convenios o a las reglas de operación; y

XI. Liberación de Recursos Presupuestarios a Poderes y Organismos Autónomos: es el formato que se utilizará para la liberación de recursos a los Poderes Judicial y Legislativo, así como a los Organismos Autónomos. Los formatos se deberán llenar con base en los instructivos y requisitos correspondientes.

Artículo 20.- Los documentos autorizados por la Secretaría para la comprobación del gasto son los siguientes:

I. Comprobación de Gastos: es el formato que las unidades ejecutoras deberán requisitar, relacionando los comprobantes de gasto que presentarán ante la Contaduría General Gubernamental, para la afectación correspondiente; y

II.- **Comprobación de Gastos de Viaje:** es el documento que las unidades ejecutoras deberán requisitar atendiendo lo establecido en la normatividad. Los formatos se deberán llenar con base en los instructivos y requisitos correspondientes.

De La Clave Presupuestaria

Artículo 17.- Las unidades ejecutoras en el ejercicio del presupuesto autorizado, deberán registrar la clave presupuestaria según corresponda en cada uno de los documentos comprobatorios del gasto, en virtud de ser el elemento ordenador utilizado para el registro, control y evaluación del ejercicio del presupuesto.

La clave presupuestaria se integra con 10 categorías que se identifican con 32 caracteres, de la siguiente forma:

DE LOS GASTOS A COMPROBAR LIBERACIÓN DE RECURSOS

Artículo 68.- Se entenderá por liberación de recursos para Gastos a Comprobar, los solicitados por las unidades administrativas para la ejecución de diversos programas a través de Gasto Corriente, el límite de

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
 RECURRENTE: ██████████
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Página 30 **GACETA DEL GOBIERNO** 15 de junio de 2009

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO **Compromiso**
 Gobierno que cumple

SOLICITUD DE GASTOS DE VIAJE A COMPROBAR

FECHA: (1)	CLAVE PRESUPUESTARIA: (2)	
ADSCRIPCION		
UNIDAD RESPONSABLE: (3)		
UNIDAD EJECUTORA: (4)		
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO COMISIONADO: (5)		
PUESTO FUNCIONAL: (6)		
DESTINO: (7)		
MOTIVO: (8)		
PERIODO DE LA COMISION: (9)	POR INSTRUCCIONES DE: (10)	
NUMERO DE DIAS: (11)	COSTO POR DIA: (12)	TOTAL: (13)
OBSERVACIONES: (14)		
RECIBI DE LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO LA CANTIDAD DE \$ (15)		
(16)	SOLICITA - RECIBE (17)	AUTORIZA (18)
SERVIDOR PUBLICO COMISIONADO	COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DELEGADO ADMINISTRATIVO O EQUIVALENTE	TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA

SOLICITUD DE GASTOS DE VIAJE A COMPROBAR
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO

- FECHA:** Anotar día, mes y año en que se elabore la solicitud.
- CLAVE PRESUPUESTARIA:** Deberán anotarse los 32 caracteres que la integran.
- UNIDAD RESPONSABLE:** Anotar la clave y denominación de la unidad responsable a la que está adscrita la unidad ejecutora, de acuerdo al Catálogo de Unidades Responsables, vigente.
- UNIDAD EJECUTORA:** Anotar la clave y denominación de la unidad ejecutora que presenta la comprobación, de acuerdo al Catálogo de Unidades Ejecutoras, vigentes.
- NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO COMISIONADO:** Anotar el nombre del Servidor Público que realizará la comisión.
- PUESTO FUNCIONAL:** Anotar el puesto funcional autorizado del Servidor Público comisionado.
- DESTINO:** Anotar el lugar al que asistirá el Servidor Público comisionado.
- MOTIVO:** Anotar el motivo que justifique la necesidad de realizar la comisión.
- PERIODO DE LA COMISION:** Anotar el periodo durante el cual se llevará a cabo la comisión.
- POR INSTRUCCIONES DE:** Anotar el nombre y cargo del Servidor Público que instruye la comisión.
- NUMERO DE DIAS:** Anotar los que corresponden a la comisión.
- COSTO POR DIA:** Anotar el monto diario que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
- TOTAL:** Anotar el resultado de multiplicar el costo diario por los días en que se realice la comisión.
- OBSERVACIONES:** Hacer referencia con mayor detalle del motivo de dicha comisión.
- RECIBI DE LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO LA CANTIDAD DE:** Anotar el monto total con número y letra de la solicitud presentada.
- SERVIDOR PUBLICO COMISIONADO:** Anotar nombre y firma del servidor público que llevará a cabo la comisión.
- SOLICITA-RECIBE:** Anotar el nombre y firma del Coordinador Administrativo, Delegado Administrativo o equivalente, que presente la solicitud.
- AUTORIZA:** Nombre y firma del titular de la unidad ejecutora (Director General o equivalente).

Por su parte el **Manual Único de Contabilidad** advierte lo siguiente:

3700 GASTOS DE TRASLADO Y SERVICIOS OFICIALES

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los gastos de transporte, peaje, estancia y alimentación en el desarrollo de funciones oficiales.

3701 Gastos de Viaje. Asignación para cubrir el transporte y estancia en el país o en el extranjero por el desarrollo de comisiones oficiales y aquellos otros gastos que no estén considerados en las demás partidas de este subcapítulo, conforme a la normatividad aplicable.
3702 Viáticos eventuales. Asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir la alimentación de los servidores públicos que por comisiones temporales deban asistir a lugares distintos a los de su adscripción.

3703 Gastos de Pasajes Foráneos y Peaje. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los pasajes foráneos y peajes de servidores públicos en lugares distintos a los de su adscripción, ó por cargas extraordinarias de trabajo, por uso de carreteras de cuota estatal y/o federal, en el desempeño de sus labores y comisiones temporales.

3704 Gastos de Representación. Asignación destinada exclusivamente a cubrir los gastos institucionales que las administraciones municipales erogan en el desempeño de sus funciones a través de sus representantes oficiales.

3604	Exposiciones y Ferias.
3605	Congresos y Convenciones.
3606	Gastos de Ceremonias Oficiales y de Orden Social.
3607	Cuotas y Suscripciones.
3608	Servicios de Foto, Cine y Grabación.
3609	Impresiones de Documentos Oficiales para la Prestación de Servicios Públicos, Identificación Formatos Administrativos y Fiscales, Formas Valoradas, Certificados y Títulos.
3611	Difusión e Información de Mensajes y Actividades Gubernamentales.
3612	Gastos de publicidad en materia comercial
3700	GASTOS DE TRASLADO Y SERVICIOS OFICIALES
3701	Gastos de Viaje.
3702	Viáticos eventuales.
3703	Gastos de Pasajes Foráneos y Peaje.
3704	Gastos de Representación.
4000	SUBSIDIOS, APOYOS, TRANSFERENCIAS, EROGACIONES Y PENSIONES
4100	SUBSIDIOS Y APOYOS
4101	Subsidios a la Producción.
Vigente desde	
01/01/2009	Sustituye
Área que elaboró	
Contaduría General Gubernamental	
Órgano Superior de Fiscalización	

Por su parte el **Clasificador del Gasto de 2009** dispone lo siguiente:

3.2.1 El presente Clasificador por Objeto del Gasto, es de observancia obligatoria para las dependencias, entidades públicas y los Municipios, cumpliendo además con la normatividad que se emita en la materia.

3.2.2 El presente Clasificador se aplicará sin perjuicio de la vigencia del esquema contable de las unidades ejecutoras previsto en los catálogos de cuentas para el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, o la presentación de los estados financieros.

3.2.3 Los capítulos, subcapítulos y partidas de gasto del presente Clasificador podrán utilizarse por los Poderes Legislativo y Judicial, así como las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de llevar a cabo la integración de sus Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos, el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, y demás legislación y normatividad aplicable, con el propósito de coadyuvar a la congruencia y homogeneidad de la información presupuestaria.

EXPEDIENTE:	00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

3701 Gastos de Viaje. *Asignación para cubrir el transporte y estancia en el país o en el extranjero por el desarrollo de comisiones oficiales y aquellos otros gastos que no estén considerados en las demás partidas de este subcapítulo, conforme a la normatividad aplicable.*

3702 Viáticos eventuales. *Asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir la alimentación de los servidores públicos que por comisiones temporales deban asistir a lugares distintos a los de su adscripción.*

3703 Gastos de Pasajes Foráneos y Peaje. *Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los pasajes foráneos y peajes de servidores públicos en lugares distintos a los de su adscripción, ó por cargas extraordinarias de trabajo, por uso de carreteras de cuota estatal y/o federal, en el desempeño de sus labores y comisiones temporales.*

3704 Gastos de Representación. *Asignación destinada exclusivamente a cubrir los gastos institucionales que las administraciones municipales erogan en el desempeño de sus funciones a través de sus representantes oficiales.*

De las disposiciones anteriormente vertidas se deriva para el caso que nos ocupa lo siguiente:

- Que para el despacho de los asuntos la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.
- Que a nivel local el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México,
- Que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.
- Que la Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.
- Es de señalar que a la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho entre otros asuntos elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.
- Así también a esta Secretaria de Finanzas le corresponde formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior por lo que para ello dicta las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado.

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Es de puntualizar además que la Secretaría es la encargada de efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado. Así pues establece y lleva los sistemas de contabilidad gubernamental del Gobierno del Estado.
- También se encarga de hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con la Contaduría General de Glosa del Congreso del Estado, y proveer oportunamente a las dependencias del ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- Cabe enfatizar que la Secretaría de Finanzas cuenta con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará entre otras unidades administrativas por la unidad de Apoyo a la Administración General y la Coordinación Administrativa.
- Por lo que la Unidad de Apoyo a la Administración General, es la unidad administrativa de la Secretaría, encargada de la realización de las giras de trabajo, audiencias y atención ciudadana del Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y de coadyuvar en las relaciones diplomáticas del Gobierno del Estado, con agencias y organismos internacionales, y responsable de proveer oportunamente los elementos necesarios que requiera para la realización de sus actividades, así como del manejo de los recursos a su cargo.
- En este sentido la Unidad de Apoyo a la Administración General planea, programa y organiza las giras que realice el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y, cuando así proceda, las de los titulares de las dependencias que lo soliciten y coordinar y promover conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares que correspondan, las actividades que realice el Titular de Ejecutivo del Gobierno del Estado en el extranjero y los programas y proyectos sociales a favor de mexiquenses en el extranjero. Y fortalecer la presencia del Estado de México en otros países.
- Por su parte la Coordinación Administrativa le corresponde cumplir y hacer cumplir en la Secretaría las normas y políticas que en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros emita el Secretario; así como programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- El Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México emitido por la Secretaría de Finanzas tiene por objeto establecer las normas y políticas de aplicación general y obligatoria que las unidades responsables y ejecutoras deberán observar en el ejercicio, registro, control y evaluación del gasto público.
- Por lo que cuando el ejercicio de los recursos requiera de disponibilidad presupuestaria en fecha específica del año, en razón de su oportunidad para aplicarlos se deberán calendarizar para el mes que corresponda. La Secretaría comunicará a las unidades responsables la estacionalidad del gasto autorizado.

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECORRENTE: ████████████████████████████████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Dicho manual establece los documentos autorizados por la Secretaría, para que las unidades ejecutoras obtengan el contra-recibo, así como que la solicitud de Gastos a Comprobar: es el documento para obtener los recursos que permitan a las unidades ejecutoras sufragar ciertos gastos, con cargo a las partidas de los capítulos 1000 (servicios personales), 2000 (materiales y suministros) y 3000 (servicios generales);
- En dicho manual se establece además que la solicitud de Gastos de Viaje a Comprobar: es el formato que se debe requisitar para promover la autorización y liberación de recursos, atendiendo a la normatividad.
- Entre los documentos autorizados por la Secretaría para la comprobación del gasto se encuentra la comprobación de Gastos de Viaje: es el documento que las unidades ejecutoras deberán requisitar atendiendo lo establecido en la normatividad. Los formatos se deberán llenar con base en los instructivos y requisitos correspondientes.
- En este sentido las unidades ejecutoras en el ejercicio del presupuesto autorizado, deberán registrar la clave presupuestaria según corresponda en cada uno de los documentos comprobatorios del gasto, en virtud de ser el elemento ordenador utilizado para el registro, control y evaluación del ejercicio del presupuesto.
- Así pues los recursos cobrados deberán comprobarse por el concepto que les dió origen, ante la Contaduría General Gubernamental a través del formato correspondiente debidamente requisitado y una relación con copia fotostática de la documentación comprobatoria. En el caso de las entidades públicas, dicha comprobación se efectuará ante el área facultada para ello.
- Por lo que la comprobación de los anticipos deberá realizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la liberación de los recursos (entrega del cheque). Cuando las unidades ejecutoras no puedan cumplir con este plazo, contarán con un plazo máximo de 5 días hábiles para informar a través de oficio a la Contaduría General Gubernamental el motivo y establecerán una fecha compromiso para su comprobación. Por ultimo cabe destacar que se establecen formatos e instructivos entre ellos se encuentra el de solicitud de gastos de viaje a comprobar.
- Que la solicitud de gastos de viaje a comprobar contiene como datos los siguientes: fecha, clave presupuestaria, la unidad responsable, la unidad ejecutora, el nombre del servidor público comisionado, el puesto funcional, el destino, el motivo, periodo de la comisión, por instrucciones de quien, el número de días, el costo por día, el total, observaciones en que se haga referencia con mayor detalle del motivo de dicha comisión, anotar el monto total con número y letra de la solicitud presentada. anotar nombre y firma del servidor público que llevará a cabo la comisión, y solicita-recibe anotando el nombre y firma del coordinador administrativo, delegado administrativo o equivalente, que presente la solicitud. y la autorización nombre y firma del titular de la unidad ejecutora
- Cabe señalar que el clasificador del Gasto de 2009 dispone que los viáticos es la asignación a servidores públicos que desarrollan funciones inherentes a su puesto fuera de su lugar permanente de trabajo, con fundamento en el análisis del tipo, frecuencia, distancia y

EXPEDIENTE:	00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

características de los desplazamientos que realice el servidor público, así como los apoyos que se le brinden, tales como vehículo o pago de casetas, entre otros.

- Cabe destacar que la partida número 3000 contempla los gastos de traslado y servicios oficiales
- Por lo que cabe destacar que los gastos de viaje comprende la asignación para cubrir el transporte y estancia en el país o en el extranjero por el desarrollo de comisiones oficiales y aquellos otros gastos que no estén considerados en las demás partidas de dicho subcapítulo, conforme a la normatividad aplicable.
- En este sentido la partida 3702 que comprende los Viáticos eventuales o asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir la alimentación de los servidores públicos que por comisiones temporales deban asistir a lugares distintos a los de su adscripción.

Por lo que en este sentido cabe señalar que en efecto es información que si puede ser generada por el **SUJETO OBLIGADO**, ya que como se aprecia en la solicitud de gastos de viajes a comprobar puede contener fecha, clave presupuestaria, la unidad responsable, la unidad ejecutora, el nombre del servidor público comisionado, el puesto funcional, el destino, el motivo, periodo de la comisión, por instrucciones de quien, el número de días, el costo por día, el total, observaciones en que se haga referencia con mayor detalle del motivo de dicha comisión, anotación del monto total con número y letra de la solicitud presentada, nombre y firma del servidor público que llevará a cabo la comisión, y solicita-recibe anotando el nombre y firma del coordinador administrativo, delegado administrativo o equivalente, que presente la solicitud, y la autorización nombre y firma del titular de la unidad ejecutora y que precisamente se encuentra relacionada con la solicitud que nos ocupa materia del presente Recurso de Revisión. En esta tesitura existen documentos de los cuales se puede derivar la información solicitada.

Una vez acotado el marco jurídico anterior, es que en el presente asunto para este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que "*Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública*".

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción I, II y 4I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que "*El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley*".

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que "*La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...*"

EXPEDIENTE:	00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a “la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral, define como documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, **contratos**, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.”**

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

De las consideraciones expuestas, se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos Federal, Estatal y Municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, en consonancia con lo estipulado en la Carta Magna se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos. Efectivamente, la ley busca garantizar a las personas el acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos.¹

¹ Es oportuno señalar, que en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, por el que se reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 2204-II, del jueves 1 de marzo de 2007, quedo establecido de manera implícita que el derecho de acceso a la información pública, se puede llegar a materializar en un acceso a los archivos, registros y documentos públicos. Ello se puede constatar de lo dispuesto en los considerandos del dictamen citado, en la parte en la que se explica el alcance y contenido del principio contenido en la fracción primera del segundo párrafo del artículo 6º mencionado, y que a la letra señala lo siguiente: **“LOS PRINCIPIOS 1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público. Por tratarse de la constitucionalización de un derecho fundamental, resulta muy importante precisar quiénes son los sujetos obligados para quienes jurídicamente se hace exigible la facultad de informar. Puede afirmarse que este comprende a todos los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, en los ámbitos federal, estatal y a los ayuntamientos, a los órganos constitucionales autónomos, con autonomía legal, e incluso a cualquier otra entidad pública federal, estatal o municipal. Para evitar una redacción demasiado compleja en el texto constitucional, se convino que la frase “cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal”, comprendía todo el universo de los sujetos obligados. Es necesario puntualizar que el sentido de la reforma al incluir el término “entidades” no se refiere a todas aquellas que están contenidas en la Constitución, ya que es voluntad de esta Legislatura que se incluyan para la interpretación de dicho término, aquellas del sector paraestatal contenidas en la Constitución, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos. Dejando claro que no se refiere a entidades de interés público a las que hace mención el artículo 41 de la Constitución, toda vez que ya están reguladas por ésta y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales”**.

Por otra parte, con mayor claridad sobre el contenido material del derecho de acceso a la información pública, en el propio dictamen en cuestión, se reproduce el acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, presentado y aprobado el día 28 de noviembre de 2006, en cuyo texto se argumenta la necesidad de la reforma al artículo sexto de la Constitución, en atención al problema de la heterogeneidad en las leyes de transparencia en México. Dice el acuerdo: *“La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete el presente acuerdo al tenor de las siguientes: Consideraciones 1. Que*

EXPEDIENTE:	00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En este contexto, y acotado lo anterior para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información que puede contener la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que en efecto procedía la entrega al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida es **SUJETO OBLIGADO**.

Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

I. a VI. ...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

A mayor abundamiento, al tratarse de gastos **de viajes realizados por el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, al interior del país o exterior**, conllevo la realización de pagos o gastos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios

mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977, se adicionó el artículo 6 de la Constitución General, para consagrar el derecho a la información como una garantía individual. 2. Que nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tanto vinculatorios como declarativos, en los que se señala el derecho a la información como un derecho universalmente reconocido e inherente a los regímenes democráticos. 3. Que el derecho a la información, en tanto garantía fundamental de toda persona, implica el derecho al acceso a los archivos, registros y documentos públicos; el derecho a escoger de entre las fuentes que generan dicha información, las libertades de expresión y de imprenta; el derecho de asociación con fines informativos, así como el derecho a recibir información objetiva, completa y oportuna, es decir, el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado."

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ████████████████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

A mayor abundamiento, la información solicitada es pública, porque está vinculada con la ejecución del gasto así como la agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los Sujetos Obligados, y que de conformidad con el artículo 12, informar sobre dichas reuniones oficiales, es información pública de oficio.

En efecto, cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva —obviamente como deber normativo— en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, **agenda de reuniones públicas**, remuneración mensual de servidores públicos, **presupuesto asignado**, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por la fracción III, y que también podría guardar relación con las fracciones VII, XV del artículo 12 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que mandatan la publicidad de temas relacionados con ejecución del gasto, agendas de reuniones oficiales que se realicen, es así que dicho preceptos mandatan lo siguiente:

TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública como regla general, y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia del manejo de Recursos públicos. Además la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación al mandato de Ley en cuanto a que los viajes oficiales sean en beneficio del interés público.

En esta tesitura, es que conocer lo gastos de viaje a nivel nacional e internacional es por regla general pública, ello de manera puntual por las siguientes razones:

- 1) La mirada observadora del ciudadano permite controlar el manejo de los recursos públicos ya que al ser del escrutinio público, los ciudadanos pueden activar el actuar de los Organismos de control, y ejerzan sus funciones de sanciones.
- 2) El manejo de recursos es más eficiente, eficaz, honesto e imparcial ya que al ser espectador el ciudadano sirve como medio de prevención y control del uso de recursos sobre los costos de los mismos. Ya que sin duda en el manejo de recursos públicos se puede generar la aplicación indebida o excesiva de recursos económicos en detrimento de la hacienda.
- 3) Al ser el Estado un órgano que también actúa como recaudador de ingresos de los ciudadanos, sin duda alguna el manejo de recursos públicos que tengan disponibles proviene del ciudadano lo que hace de suyo la obligación de los **SUJETOS OBLIGADOS** para informar sobre la administración de los recursos públicos y que forman parte del ingreso de los particulares.

Por tanto, la información solicitada como regla general es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

EXPEDIENTE:	00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En este sentido es de señalar que estas prescripciones constitucionales fijan el concepto del manejo de recursos públicos y que al momento de su aplicación constituyen gastos públicos, que como principio básico tiene el de satisfacer una función pública, por ser una actividad que constituye una atribución del Estado apoyada en un interés colectivo. En consecuencia el gasto público estriba en el destino para la realización de una función pública específica o general, a través de la erogación que realice el Estado directamente o por conducto de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

De lo anterior se sigue que el único mecanismo para que la sociedad pueda evaluar si el manejo del dinero público fue destinado a satisfacer necesidades sociales y que se tuteló bajo los principios de eficiencia, económica, transparencia, es precisamente la publicidad de los gastos de viaje. Ya que con ello resulta determinante para conocer que dicha erogación fue estrictamente necesaria para el desempeño de su funciones. En efecto el acceso a determinada información en poder de los Sujetos Obligados permite promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad, ya que contribuye a la mejora del manejo de Recursos Públicos, sirviendo como medio de control sobre gastos en el desempeño de funciones de los servidores públicos.

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apega a los principios constitucionales señalados.

Adicionalmente, cabe señalar que más allá de la justificación de informar sobre comisiones o llamados viajes de servidores públicos al interior como al extranjero, cuando hay afectación presupuestal, también su publicidad se justifica aun y cuando no hubiere habido recurso público, toda vez que el fin de la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental, no sólo tienen que ver con el origen o destino de los recursos públicos, sino en la libertad de los gobernados a conocer, a saber, a cuestionar a involucrarse en general en los asuntos del gobierno, lo que implica su necesidad natural de conocer las acciones, forma y términos en que se procesa el quehacer y las decisiones de los gobernantes, en una palabra saber que hacen los gobernantes, como hacen su tarea y quien está frente, alrededor y a tras de los mismos. En efecto, en el caso particular las hipótesis de quien sufrago o soporto los viajes donde no hubo afectación presupuestal a cargo del erario estatal pueden ser de diversas índole, desde una invitación oficial del gobierno federal, de un gobierno de otro país, de una organización civil mexicana o extranjera, de algún sector público o privado, etc. En este sentido, de lo que se trata es simplemente de que se tenga conocimiento objetivo y claro de dicha información, ya que la rendición de cuentas involucra por tanto el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios. Pero también implica el derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder", lo que conlleva necesariamente a la existencia de mecanismos de evaluación.

Por lo tanto, con el fin propiciar la rendición de cuentas gubernamental, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que permitan conocer la manera en que los servidores públicos ejercen sus atribuciones, y poder así, "valorar el desempeño de los sujetos obligados". Conocer esta información promueve la rendición de cuentas de decisiones públicas y de actos públicos, fortaleciendo el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 6°, fracción I, que establece que toda la información en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública. En este sentido cabe lo expuesto por López Ayllón y Merino al afirmar que: "El objeto de la

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

rendición de cuentas de los agentes gubernamentales se da respecto al ejercicio de facultades [por lo que] no puede haber supervisión o juicio sobre ese ejercicio sin información relacionada con las decisiones que toman las autoridades públicas en el ejercicio de sus atribuciones, con los procedimientos que siguen para hacerlo [y] con los resultados que obtienen".

Derivado de todo lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública como regla general, y a su vez está vinculada a información pública de Oficio, entendida esta como una puesta a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.
- Que el **SUJETO OBLIGADO** si se encuentra posibilitado para entregar información relacionada con los gastos de viajes realizados por del C. Gobernador tanto nacionales como internacionales.

SEPTIMO.- Análisis de la respuesta del Sujeto Obligado. En este considerando se entrara al análisis de la respuesta e información por lo que cuestión de orden y método es necesario abordar la respuesta en concatenación con los dos agravios que prácticamente hace valer el **RECURRENTE** en su escrito de revisión. Antes de iniciar es indispensable reiterar lo requerido por el solicitante consistente en que se le informara lo siguiente: ***Desglose de viajes realizados por el Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, al interior y exterior del país, desde el inicio de su administración a la fecha*** con los siguientes datos *fecha salida y regreso, Destino, Motivo del viaje y, en su caso resultados del mismo, Saber si fue por invitación o gestión oficial del gobierno, Hotel o lugar de hospedaje de cada viaje, Reuniones públicas que sostuvo y quienes participaron por cada viaje, Lista de comitiva o acompañantes por cada viaje, Costo de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago), Versión estenográfica de sus intervenciones o discursos públicos en cada viaje.*

lo) En este sentido es importante contextualizar la **primera razón de inconformidad o primer agravio** del **RECURRENTE**, y que se deriva tanto del acto impugnado como de las razones de inconformidad se argumento lo siguiente:

"... la Secretaria de Finanzas entrega: 1. Un listado, no desglosado, con los costos de cada viaje. No se desglosan gastos de viáticos frente a facturas, sobre todo en el rubro marcado como "Gastos Varios del C.Gob..

1. Sobre el desglose de gastos de viáticos

Si bien se establecen rubros de gasto como hospedaje, avión y varios, estos no son desglosados. La petición fue: 'Costos de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)'. Sin embargo, los datos no pueden ser cotejados o empatados frente a las facturas, que en versión pública, se proporcionan. Es imposible hacer un arqueo entre el gasto marcado y las facturas, sobre todo en el rubro de "Gastos Varios del C.Gob.". Además de que no se precisa a qué tipo de cambio fue gastado el erario público cuando se trata de moneda extranjera o bien en que tipo moneda se está pagando. Se pide al Instituto de Acceso a la

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Información revisar si con la información entregada se cumple la petición de: 'Costos de cada viaje con desglose de viáticos (que incluya copias de facturas o recibos de pago)'. Con la información entregada cómo se podría saber si hubo comprobación total del monto de gasto marcado, o bien hubo gastos que no se lograron Comprobar. También se solicita saber si es correcta la forma de entrega de la información, si cumple con los criterios de transparencia y rendición de cuentas, si lo entregado es un desglose de viáticos. De tomar en cuenta este recurso, por favor que el Ente obligado entregue un desglose como se solicita".

Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** en alegato a esto señalo en su Informe Justificado lo siguiente:

" Versión estenográfica de sus intervenciones o discursos publicos en cada viaje" (sic).

Como se desprende de la simple lectura del oficio número 203041000-161/2010 signado por la suscrita, en archivos adjuntos se anexan el diverso número 20361A0000/0187/2010 y anexos correspondientes, emitido por el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo a la Administración General de la Secretaría de Finanzas, así como Resolución CI-2010-0004 emitida por el Comité de Información de la propia Secretaría, mediante la cual se da respuesta a la solicitud de información formulada por el C. Manuel Durán Aguirre, tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), documentos de los que se desprende que fue proporcionado un desglose de viajes realizados al interior del país y al extranjero del Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México desde el inicio de su Administración hasta la fecha en que fue presentada la solicitud de información, así como las facturas correspondientes.

Cabe hacer mención que si bien en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados no están obligados a procesar la información que contienen sus archivos, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; no obstante lo anterior, el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo a la Administración General de la Secretaría de Finanzas, se dio a la tarea de elaborar cuadro con los rubros del año, fecha, ciudad sede, evento, hotel y destino, hospedaje, avión, varios, costo del viaje y comitiva; así como diverso con los rubros del año, país y ciudad, y reuniones públicas, por cuanto hace a las giras de trabajo al interior del país del C. Gobernador que generaron gastos de viaje a cargo del Erario Público.

Respecto a las giras internacionales, de igual forma sin estar obligado a ello, se elaboró cuadro resumen con los rubros: año, No., país y ciudad sede, comitiva y servidores públicos de esa unidad administrativa, motivo, hospedaje del C. Gobernador, avión, alimentos, gastos

varios, y total; adjuntando copias de las facturas correspondientes tanto a las giras nacionales como internacionales.

Así mismo, en el texto del oficio 20361A0000/0187/2010 signado por el servidor público habilitado de referencia, se hace del conocimiento del C. Manuel Durán Aguirre, que con relación a "Saber si fue por invitación o gestión oficial del gobierno" y "quienes participaron en cada viaje", tanto en los viajes al interior del país como al extranjero, la misma no es generada por esa unidad administrativa de acuerdo a la naturaleza de sus funciones; finalmente por cuanto hace a las versiones estenográficas que solicita, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia., se le orienta para que presente su solicitud de información ante la Coordinación de Comunicación Social que es el Sujeto Obligado competente para dar respuesta a dicha solicitud de información; con lo cual se da cumplimiento a la solicitud de información.

Por lo que en este sentido respecto a la – **primer agravio**- la información que se solcito por el ahora **RECURRENTE** corresponde a una relación que comprenda a satisfacción del particular los datos expresados por el mismo, por lo que es de considerar que el **SUJETO OBLIGADO** pudo dar contestación a los requerimientos de solicitud: **La primera Via:** que correspondería a poner a disposición los documentos en los cuales en los que conste la información requerida, aun y cuando la misma pudiera replicarse, como en el caso de la *solicitud de comprobación de gastos de viaje* y de los boletos de viaje, en razón que la solicitud comprende datos como la fecha, clave presupuestaria, la unidad responsable, la unidad ejecutora, el nombre del servidor público comisionado, el puesto funcional, el destino, el motivo, periodo de la comisión, por instrucciones de quien, el número de días, el costo por día, y el total, por lo que en este sentido el destino del viaje estaría también puede

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

estar contenida dentro del boleto de avión. Por lo que se deduce que la información se encuentra en diversos documentos, bajo esta lógica para poder dar cumplimiento a la solicitud lo procedente sería poner a disposición toda la información documental en la que el propio **RECURRENTE** examinara la información y así obtener todos y cada uno de los datos solicitados como si fuese en el caso de conocer el nombre de los acompañantes en cuyo caso la misma puede encontrarse en oficio o invitaciones, así como también de estos documentos se pudiera derivar la participación.

Una **Segunda** vía es tal y como lo realiza el **SUJETO OBLIGADO** es decir la sistematización de la información en cuadros, misma que busca satisfacer cada rubros solicitado, para cual demás en lo caso en que anexa la facturas, boletos de avión, es decir se ciñe bajo un principio de veracidad de lo señalado en los datos que se sistematizaron. Por lo que cabe señalar lo que dispone la LEY de la materia en su:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo que en un sentido estricto el **SUJETO OBLIGADO** pudo haber hecho entrega de la información poniendo la información solicitada en los distintos documentos en lo que obrara lo requerido por el ahora **RECURRENTE** sin que ello implicara una violación al acceso al derecho a la información, ya que solo se encuentran compelidos a proporcionar la información como obre en sus archivos siempre que no implique la sistematización en términos del artículo 12 de la Ley de la materia, sin embargo con la finalidad de brindar plena satisfacción al particular el **SUJETO OBLIGADO** sistematizo la información tratando de dar cabalidad a la solicitud planteada, por lo que esto permite a este Instituto reconocer la actitud positiva del **SUJETO OBLIGADO** por satisfacer los requerimientos del derecho de acceso a la información del particular que de manera sistematizada se proporcione.

En este sentido el **SUJETO OBLIGADO** actuó bajo los principios de sencillez, precisión y rapidez a favor del acceso a la información lo que sin duda pone de manifiesto la intencionalidad de respetar un derecho fundamental como es el derecho de acceso a la información

Por lo para por un principio de exhaustividad esta Ponencia se circunscribió a realizar un cotejo de la información entregada con la finalidad de verificar el alcance de la respuesta a los requerimientos de la solicitud misma que se desarrollo en los siguientes términos:

GASTOS DE VIAJE A NIVEL NACIONAL		
Solicitud	Respuesta	Observación de la ponencia
Fecha y salida del mismo	✓	Se encuentra sistematizada la información
Destino	✓	Se encuentra sistematizada la información
Motivo del viaje	✓	Se encuentra sistematizada la información
Resultado del mismo	✓	Se encuentra sistematizada la información
Saber si fue por invitación o que gestión oficial	✓	Información que no genera de acuerdo a la naturaleza de las funciones
Reuniones públicas que sostuvo	✓	Se encuentra sistematizada la información

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Quienes participaron en cada uno de ellos	✓	Se encuentra sistematizada la información
Lista de comitiva o acompañantes	✓	Se encuentra sistematizada la información
Costo de cada viaje	✓	Se encuentra sistematizada la información
Desglose de viáticos	✓	Se encuentra sistematizada la información
Versión estenográfica	✓	Se encuentra sistematizada la información señalando que esta información se encuentra en la Coordinación General de Comunicación Social

GASTOS DE VIAJE AL EXTRANJERO		
Solicitud	Respuesta	Observación de la ponencia
Fecha y salida del mismo	✓	Se encuentra sistematizada la información y se deriva de la documentación que se anexa en recibos de avión
Destino	✓	Se encuentra sistematizada la información y se deriva de la documentación que se anexa en los recibos de avión
Motivo del viaje	✓	Se encuentra sistematizada la información
Resultado del mismo	✓	Se encuentra sistematizada la información
Saber si fue por invitación o gestión oficial	✓	No se genera información de acuerdo a la naturaleza de las funciones
Reuniones públicas que sostuvo	✓	Se encuentra sistematizada la información y se deriva de la documentación anexa
Quienes participaron en cada una de ellas	✓	No se genera la información de acuerdo a la naturaleza de sus funciones
Lista de acompañantes	✓	Se encuentra sistematizada la información
Costo de cada viaje	✓	Se encuentra sistematizada la información y se deriva de documentación anexa
Desglose de viáticos	✓	Se encuentra sistematizada la información y se deriva de la documentación anexa en los boletos de avión y gastos.
Versión Estenográfica	✓	Se señala que esta información se encuentra en la Coordinación General de Comunicación Social.

Del anterior cotejo que se realizó se puede dilucidar que en efecto le fue entregado al solicitante la información solicitada a nivel de desglose esto en atención que en efecto se desprenden los datos solicitados por el ahora **RECURRENTE** y que cabe decir el nivel de desglose, corresponde precisamente a los datos que el propio solicitante señala.

Una vez acotado lo anterior este Pleno considera pertinente concretar que existen dos supuestos sobre el primer agravio expresado por el ahora **RECURRENTE** y que puede derivar en dos aspectos:

- 1) En el concepto genérico que comprende el desglose de rubros de viáticos solicitados establecida en la normatividad del considerando anterior,
- 2) En sentido estricto es desglose interno de los viáticos para el caso únicamente de alimentos es decir conocer el desglose de las comidas y bebidas consumidas

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: REDACTED
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por lo que se entrara a su estudio bajo el esquema de un sentido genérico que es importante retomar la definición establecida en el catalogo de gasto 2009

1311 Viáticos. Asignación a servidores públicos que desarrollan funciones inherentes a su puesto fuera de su lugar permanente de trabajo, con fundamento en el análisis del tipo, frecuencia, distancia y características de los desplazamientos que realice el servidor público, así como los apoyos que se le brinden, tales como vehículo o pago de casetas, entre otros. No podrán asignarse viáticos fijos a servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los de puestos de enlace y apoyo técnico.

3702 Viáticos eventuales. Asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir la alimentación de los servidores públicos que por comisiones temporales deban asistir a lugares distintos a los de su adscripción.

Por lo que los viáticos puede ser entendido bajo un concepto amplio y otro estricto, en un sentido amplio seria la asignación de recursos para el gasto de hospedaje, avión, y alimentos, y otro estricto que solo es en cuanto a alimentos. Lo anterior, se precisa ya que del análisis de la solicitud se desprende que lo requerido por el hoy **RECURRENTE** parece aludir a ambos conceptos y su desgloses.

Acotado lo anterior, se aprecia que por lo que en un sentido genérico u amplio de la información anexa, por el **SUJETO OBLIGADO** se desprenden los costos de alimentación, de hospedaje y de avión, en el que hace una precisión que respecto al listado en viajes nacionales la mayoría no contienen un gasto de hospedaje en razón que fueron viajes redondos es decir de ida y vuelta, así como que no hubo gastos de alimentación o varios, por lo que no implicó una erogación del gasto público, ahora bien por lo que respecta a los viajes al extranjero es de señalar que los mismos se precisan en el listado, así como se aprecian dentro de las facturas y documentos que se anexaron es decir se contiene gasto de hospedaje, avión y alimentos.

Por lo que como ya se preciso en efecto se proporciono la información a nivel de desglose en cuanto al concepto amplio, al informarse lo relativo a hospedaje, avión y alimentos, cuando los hubo y la precisión de porque en algunos caso dichos conceptos no se surtieron.

Ahora bien respecto al sentido estricto de nivel de desglose de los alimentos, ello simplemente aplicaría a conocer los alimentos y bebidas consumidos, lo que presupone un desglose en sentido estricto es decir conocer las comidas y bebidas de consumo. Cabe destacar que esta información guarda estrecha relación con el segundo agravio manifestado toda vez que en algunos documentos comprobatorios de estos gastos del C. Gobernador si se describe el desglose de alimentos; es decir, que se consumió, pero que se negó su acceso ante la clasificación de confidencial de los mismos, por lo que el análisis a este respecto se estudia más adelante.

No sin antes señalar, que en los documentos proporcionados y en donde se soporta lo relativo a gastos de alimentación, en algunos de ellos si se encuentra consignado el desglose sobre lo consumido y en otros no, por lo que en este sentido se entiende que el **SUJETO OBLIGADO** entrega la información tal y como obra en sus archivos. Y en este contexto, cabe señalar que de la revisión que se hizo del marco jurídico no se pudo encontrar alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa que permita arribar la obligación del **SUJETO OBLIGADO** para llevar en todos y cada uno de los casos un registro sobre lo consumido, por lo que no se está en el caso de requerirla respecto de todos estos comprobantes para que proceda en tal sentido, máxime que de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información a ese grado de detalle, pero en todo caso

EXPEDIENTE:	00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

donde si hubo tal desglose o identidad de lo consumido y que se trata de información que si obra bajo su resguardo en documentos comprobatorios que si bien se pusieron a disposición del Recurrente ello fue en su versión público, lo que se tradujo en no poder obsequiar acceso a dichos datos respecto a lo consumido (comidas o bebidas) por estimar que ello es del ámbito personal del servidor público y que se trata de información confidencial. Por lo que en este sentido lo que procede a continuación es analizar tal clasificación, para determinar si la misma es funda y motivada.

2o) Análisis de la clasificación de la información por lo que se refiere a “desglose de los alimentos consumidos”

Por lo que primeramente es de puntualizar que de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO anexa un acuerdo de Comité de información en el que se expresa lo siguiente:

- 1) Que la descripción de los alimentos en las facturas expedidas por los proveedores “Ristorante la Cucaracha”, Rue 57”, Borders, Atessen, “Starbucks Cofee Company”, “Le Paint Quolidien” y “Bloomingdales”, relacionadas con la gira de trabajo del Lic. Enrique Peña Nieto Constitucional del Estado de México, a las ciudades de Roma, el Vaticano , Estambul, y Nueva York en el año 2009, contiene datos personales
- 2) Que el dato personal estriba en la descripción de los alimentos y bebidas consumidos, mismos que tienen el carácter confidencial y de proporcionarse se tendría acceso a información de su titular, toda vez que la alimentación es una de las actividades y procesos mas esenciales del mundo del ser humano ya que está directamente relacionada con su superveniencia diaria.
- 3) Que la divulgación de dichos elementos informativos puede provocar una transgresión de la privacidad de su titular, pues del tipo de alimentos consumidos se pude derivar el estado de salud física, por ejemplo, desordenes alimentarios, obesidad, diabetes, malnutrición etc., puede desprenderse también , si la persona se encuentra bajo el tratamiento de alguna dieta, el perfil del consumidor, entre otros factores que no son solamente consecuencia de factores biológicos, por lo que se considera que los mismos son por naturaleza confidenciales y por tanto quedan excluidos del derecho a la información

Por lo que en este sentido lo conveniente es entrara al análisis de la clasificación de la información por lo que para este Pleno, queda claro que el **SUJETO OBLIGADO** pretende justificar su negativa para entregar la información por estimar que hay razones de clasificación ante el hecho de que el documento facturas contiene datos personales, derivando entonces que se alega el carácter confidencial de los alimentos consumidos.

Este Pleno no quiere dejar de señalar que la clasificación alegada por el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, acompaña el soporte documental exigido por la Ley de Transparencia invocada es decir el acuerdo de Comité exigido por la Ley que determina su clasificación. En efecto, se anexa a la solicitud de información el Acuerdo de Comité del **SUJETO OBLIGADO**, ya que la clasificación debe ser realizada conforme a los términos y formas establecidas en dicho dispositivo, y en ese sentido debe ser emitido el acuerdo de clasificación respectivo por el Comité de Información, conforme a la fracción VIII

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

del artículo 30, ya que es a los Comités de información de los Sujetos Obligados a quienes les corresponde aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Aunado, de que para el cumplimiento de dicho deber corresponde observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que al respecto prevé lo siguiente:

***CUARENTA Y SIES.-** En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

***CUARENTA Y OCHO.-** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Efectivamente, de las constancias del presente expediente se observa el procedimiento de clasificación previsto en el artículo 28 de la Ley de la materia², que exige se lleve a cabo, un razonamiento lógico en el que demuestre que toda la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la ley.

En esa tesitura el **SUJETO OBLIGADO** da cumplimiento formal al procedimiento de clasificación al haber acompañado el acuerdo de Comité de Información en el que expone a su juicio las razones por el cual se encuentra clasificada la información que en la versión pública se suprime y que refiera a un dato personal respecto al desglose o descripción de los alimentos y bebidas consumidos, mismos que para el **SUJETO OBLIGADO** tienen el carácter confidencial y que de proporcionarse se tendría acceso a información personal de su titular, toda vez que para dicho Sujeto Obligado el dar acceso se provocaría una transgresión de la privacidad de su titular, por tanto dicho datos deben quedar excluidos del derecho a la información.

En este tenor, y una vez superada la exigencia legal "formal" de clasificación y que si fuera observada por el **SUJETO OBLIGADO** mediante procedimiento legal desplegado en términos de la fracción III del artículo 30 y lineamientos respectivos, lo procedentes para este Pleno es entrar ahora al estudio y análisis del razonamiento que se expone para estimar si en efecto dicho dato personal reúne la característica de confidencialidad conforme a la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia, o si por el contrario se trata de un dato personal de carácter no confidencial.

² **Artículo 28.-** El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Acotado lo anterior, este Pleno estima necesario señalar que la transparencia y el acceso a la información pública en nuestro país, ha contribuido a la apertura del Estado, al conocimiento público de los asuntos importantes para la Nación, ha puesto en manos de los ciudadanos una gran cantidad y variedad de datos, cifras y documentos para la toma de sus propias decisiones y ha ayudado a remover inercias gubernamentales indeseables como la opacidad.

De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Que las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad, el reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

Al respecto, la Ley de Transparencia antes invocada esta diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En efecto, el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Transparencia invocada, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

Efectivamente, el artículo 6 de la Constitución Federal ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y que si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia traer a esta resolución algunas de las razones o motivaciones

EXPEDIENTE:	00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

expuestas a este respecto por el **Constituyente Permanente** del orden federal, en la reciente reforma al artículo 6:

“...Como se detalla adelante, las tres primeras fracciones contienen los **principios fundamentales que dan contenido básico al derecho...** 1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público...”

“El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, **parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.**

Ahora bien, **como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones.** En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, **obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal.** Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.

Sin embargo, **estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro.** Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo. En este sentido, la iniciativa establece una reserva de ley que impide que órganos distintos al legislativo puedan ampliar el catálogo de excepciones.

Finalmente, **la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. **Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación.** En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, **el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información.** En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina **implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma...**”

En este contexto, si bien es cierto el derecho de acceso a la información posee la naturaleza de garantía individual, y se ha reconocido como regla general que toda la información en que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales. Ello nos conduce que el derecho de acceso a la información se haya acotado cuando colisiona con otros bienes jurídicos previstos en la propia Carta Magna. Dichos bienes jurídicos por lo que se refiere a la materia del Derecho de Acceso a la Información, se materializan en información que por razones de interés general (reservada), o por

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

tratarse de información que pueda afectar la intimidad de una persona (confidencial), deberá permanecer fuera del alcance de la sociedad en forma temporal o permanente, respectivamente.

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Del marco jurídico, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1°) Que la información por razones de interés público³, debe determinarse reservada de manera temporal, y

2°) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

Ahora bien, respecto a la clasificación que hace el Sujeto Obligado de que se trata de información “Confidencial”, se deduce que el alegato hecho valer por el Sujeto Obligado es porque se “trata de datos personales”. Por lo que en este sentido se debe concentrar el análisis de la clasificación alegado, a fin de determinar si en efecto dichos datos tienen el carácter o no de ser confidencial.

En esta tesitura, sobre la información confidencial, el artículo 25 de la Ley de Transparencia invocada, prevé las siguientes hipótesis jurídicas para su procedencia:

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

A mayor abundamiento la Ley de Transparencia invocada determina lo siguiente sobre los datos personales.

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

II. Datos Personales: *La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

III. a XVI. ...

³ Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6° de la Constitución General, establece en la parte conducente que “...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes”.

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considera confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y 18

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

En concordancia con lo anterior, y tomando en cuenta que el Transitorio Séptimo de la LEY, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley, es que resultan aplicables los **Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México** que disponen lo siguiente:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- Origen étnico o racial;
- Características físicas;
- Características morales;
- Características emocionales;
- Vida afectiva;
- Vida familiar;
- Domicilio particular;
- Número telefónico particular;
- Patrimonio;
- Ideología;
- Opinión política;
- Creencia o convicción religiosa;
- Creencia o convicción filosófica;
- **Estado de salud físico;**
- Estado de salud mental
- Preferencia sexual;
- El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

EXPEDIENTE:	00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

De los preceptos invocados, se deduce que en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente como regla general se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados. Sin embargo, como lo ha señalado en reiteradas ocasiones el Pleno del Instituto no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual, que puede haber datos cuyo acceso puede ser público por cuestiones o razones de interés público que lo justifiquen.

Asimismo, por datos de carácter personal debemos entender “toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, genética, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona física identificada o identificable”, como lo son entre otros, la imagen, el nombre, el origen étnico-racial, características físicas, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, afiliación gremial, creencias científicas, religiosas o filosóficas, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, etc.

Ahora bien, y estimando lo manifestado por el Sujeto Obligado, es que este Pleno no quiere dejar de señalar su convicción, respecto de que la protección del ámbito privado es el sistema de derechos individuales en que se funda nuestro orden jurídico, tales como las libertades de conciencia, expresión, tránsito y trabajo, la libertad de asociación, los derechos de propiedad, la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, la privacidad, y también de manera específica la protección de los datos personales.

Que el ámbito de la privacidad -en la que también encuentra su fundamento la protección de datos personales-, no tiene más fin que el de otorgar al ser humano un espacio mínimo en el que logre desarrollarse como persona.

Que el ámbito de la privacidad es la consecuencia de la individualidad, de la autonomía y de la libertad que se admiten como propias de todo ser humano. Y que por ello, todo Estado Democrático en su orden jurídico reconoce y establece la separación de un espacio privado, donde ni la autoridad ni un particular pueden intervenir.

En efecto, la Ley Suprema de la Unión, establece el derecho a la protección de la vida privada y de la honra y reputación de las personas. Que la protección de la privacidad y de los datos personales constituye una garantía individual, derecho humano internacionalmente reconocido, es de la mayor importancia destacar que dicha protección se extiende a cualquier persona.

La reciente reforma al artículo 16 constitucional así lo reconoce. Incluso en las motivaciones el Constituyente fue claro: “toda persona tiene derecho a una protección adecuada contra el posible mal uso de su información.”

Se reconoce constitucionalmente “la existencia de un nuevo derecho distinto y fundamental a la protección de datos personales, dentro del catálogo de garantías”. Este nuevo derecho, consiste en la protección a la persona, en relación con la utilización que se dé a su información personal, tanto por entes públicos como privados. El derecho que puedan tener las personas a protegerse frente a la intromisión de los demás en esferas correspondientes a su intimidad. El derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por responsables públicos y privados.

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Que se está a favor del derecho de privacidad en el que los datos personales son una forma de su expresión.

Luego entonces, todo hombre tiene derecho a mantener para sí de manera confidencial e inviolable ciertas manifestaciones de su vida. Que sin su expreso consentimiento nadie puede inmiscuirse dentro de este ámbito personal, salvo que por disposición de la Ley así se prevea. Sobre lo anterior, es que debe resguardarse un equilibrio entre las fronteras entre lo público y lo privado, a fin de garantizar por un lado la transparencia y el acceso a la información pública como derecho fundamental, y por el otro proteger la privacidad, concretamente en una de sus expresiones como lo son los datos personales, mediante la confidencialidad de la información.

Es así que la confidencialidad de la información está destinada a proteger la esfera de acción de los particulares respecto de la injerencia indebida de la autoridad y de otros particulares, y el de proteger el ámbito de privacidad de los gobernados.

Sin dejar de reconocer que el derecho de acceso a la información pública, así como el derecho a la protección de datos personales admiten ciertos límites, expresados en disposiciones legales que contienen las causales específicas que impiden su difusión en el caso del primero, o que permiten su apertura en el caso del segundo.

En ese sentido, pueden existir situaciones en las cuales el interés general de conocer deba prevalecer sobre el interés de proteger información de un individuo, es decir, situaciones en las que el bien que se busca obtener con la apertura de cierta información es superior al perjuicio que se causaría al o los particulares al vulnerar su derecho a la privacidad.

En este supuesto, por tanto, deben ponderarse el principio de máxima publicidad que mandata el artículo 6° de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 5° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Por lo que debe darse mayor peso al interés de la sociedad en conocer la información solicitada, que la posible afectación al ámbito de las personas respectivas.

En efecto, en el tema de datos personales, es comúnmente aceptado que debe existir un régimen diferenciado de protección, así, mientras todos los datos personales son sensibles, algunos datos deben ser especialmente resguardados, por tratarse de datos especialmente "protegidos", en los que no se puede permitir su acceso público y en el que se requiere necesariamente del consentimiento expreso para su divulgación.

Acotando que la protección o el respeto al derecho de los datos personales también cubre o se aplica a los propios servidores públicos, ya que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros, y que el ámbito a la vida privada es respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que a éstos debe salvaguardarse también sus derechos personales, salvo los casos de las restricciones que al respecto procedan conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley. Sirve como refuerzo de lo anteriormente expuesto el criterio emitido por el **Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** que versa:

criterio 11/2006

DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En resumen hay información con datos personales, cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales. Para el suscrito se estima que en el caso en estudio, la información que es materia de la *litis* entra dentro de dicha justificación y procede su acceso público, por existir razones de interés público que lo justifican, como ya se expuso ampliamente en el considerando que antecede, ello en base a la ponderación que más adelante se realiza entre el derecho de acceso a la información y el derecho a los datos personales, que fueran de la versión publica de los comprobantes de gastos en alimentación que fueron proporcionados al hoy **RECURRENTE**.

Acotado lo anterior, cabe señalar que cuando un derecho fundamental entre en colisión con otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos debe ponderarse los distintos intereses enfrentados y, atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, decidir qué interés merece mayor protección, si el interés del titular del derecho a sus datos personales en que su perfil alimentario se difundan sin su consentimiento o el interés público por dar acceso a esta información.

En esta tesitura, en el supuesto de una colisión de principios y, más concretamente, de derechos fundamentales, prevalecerá uno u otro en función de las circunstancias que a cada corresponda. Lo cual se deriva del hecho de que no existen derechos absolutos, que siempre prevalezcan sobre otros, sino que en cada caso de colisión habrá que llevarse a cabo una ponderación de los derechos en juego para determinar cuál de ellos, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, prevalecerá en ese caso concreto, si bien en otras ocasiones podrá ceder ante el derecho que ahora se sacrifica.

En este contexto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que no existen derechos absolutos (o ilimitados), y en el caso del acceso a la información dicho postulado también le es aplicable, al respecto dicho órgano jurisdiccional ha expuesto lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, **el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, Pleno, p. 74, tesis P. LX/2000, IUS: 191967.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.* De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. **Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.**

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 3345, Tesis: I.8o.A.131 A, IUS: 170998.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.* El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, **estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados**, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca **las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados**,

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, Segunda Sala, p. 733, Tesis: 2a. XLIII/2008, IUS: 169772

Criterio 08/2006

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL INTERPRETAR LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE ÉSTA DEBE CONSIDERARSE QUE DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN TUTELA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD. Conforme a lo previsto en el artículo 6° del citado ordenamiento: “El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.” Ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo establecido con motivo de la reforma publicada el seis de junio de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, **es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, el cual se tutela en ese mismo ordenamiento al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los órganos de la Federación e incluso en los diversos instrumentos internacionales mencionados en el citado artículo 6°.**

Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006.- Unanimidad de votos.

INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.* En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. **No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.**

Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 45/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, Pleno, p. 991, Tesis: P.JJ. 45/2007, IUS: 170722.

Por lo tanto se puede decir que no existen derechos ilimitados. Todo derecho tiene sus límites, así la Constitución por sí misma en algunas ocasiones determina los mismos, ya que ha estimado la justificación o la necesidad de proteger o preservar no sólo otros derechos constitucionales, sino también otros bienes constitucionalmente protegidos. Pero también hay que señalar que si los derechos no son absolutos, tampoco lo son sus límites. Estas premisas como ha quedado reseñado en los criterios descritos con antelación le son aplicables para el caso del derecho de acceso a la información como para el derecho de datos personales.

Efectivamente de los criterios del Poder Judicial antes invocados se puede observar que el derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental y universal está sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; y en todo caso dichas excepciones se demuestren en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; pero siempre bajo la premisa que tal restricción o límite está condicionada a que no se anteponga el "interés público"; y por el contrario dicha restricción o límites a la información se debe a que se estarían ponderando intereses públicos o de los particulares que encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trate y la razón que motive la restricción correspondiente, la cual exige que deba ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la restricción compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares del derecho de acceso a la información o para la sociedad en general.

Pero a su vez, las limitaciones al derecho de acceso a la información (como lo es puede ser el derecho de los datos personales) como ya se dijo tampoco es puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe quedar superado dicho límite o restricción, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva, en virtud de que se trata de datos o de información de relevancia pública.

Luego entonces, la solución consistirá en otorgar la preferencia de su respeto a uno de ellos, justamente aquél que lo merezca, tanto por su propia naturaleza, como por las circunstancias concurrentes en su ejercicio. No se trata, sin embargo, de establecer jerarquías de derechos ni prevalencias a priori, sino de conjugar, desde la situación jurídica creada, ambos derechos o libertades, ponderando, pesando cada uno de ellos, en su eficacia recíproca, para terminar decidiendo y dar preeminencia al que se ajuste más al sentido y finalidad que la Constitución señala, explícita o implícitamente.

En ese sentido se puede decir también que en ocasiones prevalecerá un derecho y en ocasiones otro en función de las circunstancias concretas del conflicto que se trata de resolver. Por ello, cuando un derecho fundamental entre en colisión con otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos debe ponderarse los distintos intereses enfrentados y, atendiendo a las circunstancias concretas de

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

cada caso, decidir qué interés merece mayor protección, si el interés del titular del derecho a sus datos personales en que su perfil alimentario se difundan sin su consentimiento o el interés público por dar acceso a esta información.

En consecuencia, cuando del ejercicio del derecho de acceso a la información pueda resultar afectado el derecho a los datos personales de alguien, existe la obligación de este Instituto de realizar un juicio ponderativo de las circunstancias concurrentes en el caso concreto, con el fin de determinar si se justifica el acceso a la información requerida por hallarse dentro del ámbito del ejercicio del derecho de acceso a la información y, por tanto, en posición preferente con respecto a los datos personales, o por el contrario si dicha preferencia no se justifica y por lo tanto se debe restringir el acceso público y resguardar los datos personales al estimar que son especialmente protegidos y por ende confidenciales.

De este modo, ahora corresponde analizar y dar una solución esta situación o colisión de derechos o este conflicto entre el derecho de acceso a la información y el derecho a los datos personales del servidor público en cuanto a su perfil alimentario.

Para ello este Pleno, se reitera necesita partir de un "principio prevalente", es decir debe dirimir si la divulgación de la información materia de debate referente a ciertos hechos y situaciones de la vida personal de un personaje público, y cuya libertad de información se ejerce sobre un ámbito que puede afectar dicha esfera personal, en efecto es de interés público, pues sólo entonces puede pedirse a aquéllos que afecta o perturba el contenido de la información que pese a ello la soporten en aras, precisamente, del conocimiento general y difusión de la información que interesan a la sociedad, luego entonces el análisis radica, pues, en el interés general respecto a dicha información. El criterio determinante debe ser la relevancia para la sociedad de la información que se busca se difunda. Esto es, si nos encontramos ante unos hechos o circunstancias susceptibles de interés al conjunto de los gobernados, lo que posee un indudable valor constitucional; distinto, ya sea de la simple satisfacción de la curiosidad humana en la vida de otros, por lo tanto debe ponderarse si los datos requeridos están investidos de relevancia pública o si por el contrario no la tiene y en consecuencia puede ser una intromisión ilegítima en la esfera personal del servidor público.

En esta tesisura, para este Pleno se arriba a que en el presente caso el derecho de acceso a la información guarda una posición especial con respecto al dato personal que se argumenta, puesto que a través de este derecho no sólo se protege un interés individual, sino que entraña el reconocimiento como garantía individual y derecho social tal y como lo ha sostenido nuestro Máximo Tribunal quién ha sostenido que el acceso a la información es una garantía individual que tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión y por lo tanto se constituye como un factor de autorrealización personal; pero por otro lado el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. En efecto, es como diría Miguel Carbonell "el derecho a la información es, en consecuencia, una precondition del sistema democrático y del ejercicio de la participación política de la ciudadanía." Además de que "la libertad de expresión, para no ser un ejercicio estéril y completamente vacío, debe estar nutrido por información; en este sentido, el que los ciudadanos puedan acceder a los documentos y archivos públicos les permite —instrumentalmente— un mejor ejercicio de su libertad de expresión). En esa tesisura, el derecho de acceso a la información pública es una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática. Para que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos, ha de tener la libertad de buscar y recibir información de modo que pueda ponderar las acciones gubernamentales y de saber opiniones diversas e incluso contrapuestas.

De ahí que se estime que el derecho de acceso a la información en el presente caso tiene una prevalencia sobre el derecho a los datos personales alegados en el presente asunto, toda vez que la información *desglosada sobre alimentos y que se identifica como perfil alimentario* (bebidas o comida consumida) para este Pleno se refiere a hechos o datos de "relevancia pública", toda vez que dicha información permite verificar si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal y como lo mandata el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** ya invocado y el artículo del 129 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, que prevén lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado. de los municipios, así como de los organismos autónomos, **se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

...

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

En este sentido, y como ya se había afirmado queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apege a los principios constitucionales señalados.

Asimismo, la prevalencia se justifica ya que el acceso a dicha información permite conocer a mayor detalle el ejercicio del "gasto público", y si el sentido social y el alcance de interés colectivo que este debe tener se está cumpliendo, en el entendido de que las contribuciones recaudadas que lo conforman en efecto se destina a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o a los servicios públicos; y que el destino del "gasto público" se encamina o no al beneficio de la colectividad. y si en efectivamente, se cumple con lo que se ha denominado el principio de justicia fiscal, en el entendido de que los tributos que se paguen se destinarán a cubrir el gasto público que conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia -inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental, evitando en la

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

medida de lo posible que las contribuciones se destine a cubrir de manera preponderante o excesiva necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entiende que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si se inclina más a necesidades individuales se vería disminuido el beneficio colectivo o social.

En esa tesitura, el acceso a la información sobre los montos en gastos de alimentos contribuye a que los postulados anteriores se verifiquen; y si bien el acceso a dichos montos son relevantes para la transparencia y los objetivos de la ley, no menos cierto es que permitir el acceso a los desgloses de los mismos, es decir, el de permitir conocer que se consumió, que se bebió o que se comió, también contribuye a la transparencia y a los objetivos de la Ley de la materia, ya que sin pretender afirmar que en el caso que se analiza así acontezca, lo cierto es que para este Pleno el permitir el acceso a dichos datos se podría contribuir a prevenir o disuadir excesos en dichos conceptos, ya que podría disuadir a los servidores públicos (ante el hecho de que se puede dar a conocer) a que incurran en excesos en consumos por ejemplo de comidas de alto costo, o de bebidas por ejemplo alcohólicas a cargo del erario público, y si se hace que sepa que la sociedad podrá evaluar si los gastos de alimentación son proporcionales a lo consumido, o si es oportuno o no que el gasto autorizado se emplee para satisfacer necesidades específicas y particulares de los servidores públicos, que puedan ir más allá del fin esencial de un viatico, que debe suponer un gasto eficiente y económico, rebasando la frontera de esto para trasladarse a terrenos que podría calificarse de glamur o costosos o innecesarios en el un consumo de alimentos a cargo del erario público.

Las consideraciones anteriores, encuentran cobijo en algunos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, quien a sostenido lo siguiente:

GASTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACIÓN NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES.

El principio de justicia fiscal de que los tributos que se paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia -inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental. De modo que una contribución será inconstitucional cuando se destine a cubrir exclusivamente necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entiende que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si únicamente se colman necesidades de una persona ello no podría traer como consecuencia un beneficio colectivo o social.

P.J. 15/2009

Acción de inconstitucionalidad 29/2008. Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de la Unión. 12 de mayo de 2008. Once votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Maura Angélica Sanabria Martínez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Jonathan Bass Herrera.
El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número 15/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

Instancia: Pleno. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIX, Abril de 2009. Pág. 1116. **Tesis de Jurisprudencia.**

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

GASTO PÚBLICO.

Del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los mexicanos de "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", en relación con los artículos 25 y 28 de la propia Constitución, así como de las opiniones doctrinarias, se infiere que el concepto de "gasto público", tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, por cuanto el importe de las contribuciones recaudadas se destina a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o a los servicios públicos; así, el concepto material de "gasto público" estriba en el destino de la recaudación que el Estado debe garantizar en beneficio de la colectividad.

2a. IX/2005

Amparo en revisión 1305/2004. Jorge Ernesto Calderón Durán. 19 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: César de Jesús Molina Suárez.

Instancia: Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Enero de 2005. Pág. 605. **Tesis Aislada.**

GASTO PUBLICO, NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL.

La circunstancia, o el hecho de que un impuesto tenga un fin específico determinado en la ley que lo instituye y regula, no le quita, ni puede cambiar, la naturaleza de estar destinado el mismo impuesto al gasto público, pues basta consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación, para percatarse de cómo todos y cada uno de los renglones del Presupuesto de la Nación tiene fines específicos, como lo son, comúnmente, la construcción de obras hidráulicas, de caminos nacionales o vecinales, de puentes, calles, banquetas, pago de sueldos, etc. El "gasto público", doctrinaria y constitucionalmente, tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo; y es y será siempre "gasto público", que el importe de lo recaudado por la Federación, al través de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se destine a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos. Sostener otro criterio, o apartarse, en otros términos, de este concepto constitucional, es incidir en el unilateral punto de vista de que el Estado no está capacitado ni tiene competencia para realizar sus atribuciones públicas y atender a las necesidades sociales y colectivas de sus habitantes, en ejercicio y satisfacción del verdadero sentido que debe darse a la expresión constitucional "gastos públicos de la Federación". El anterior concepto material de gasto público será comprendido en su cabal integridad, si se le aprecia también al través de su concepto formal. La fracción III del artículo 65 de la Constitución General de la República estatuye que el Congreso de la Unión se reunirá el 1o. de septiembre de cada año, para examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo. En concordancia con esta norma constitucional, la fracción VII del artículo 73 de la misma Carta Fundamental de la Nación prescribe que el Congreso de la Unión tiene facultad para imponer las contribuciones a cubrir el presupuesto; y el texto 126 de la citada Ley Suprema dispone que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior. Estas prescripciones constitucionales fijan el concepto de gastos públicos, y conforme a su propio sentido, tiene esta calidad de determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en observancia de lo mandado por las mismas normas constitucionales. Cuando el importe de la recaudación de un impuesto, está destinado a la construcción, conservación y mejoramiento de caminos vecinales, se le dedica a satisfacer una función pública, por ser una actividad que constituye una atribución del Estado apoyada en un interés colectivo. El concepto material del gasto público estriba en el destino de un impuesto para la realización de una función pública específica o general, al través de la erogación que realice la Federación directamente o por conducto del organismo descentralizado encargado al respecto. Formalmente, este concepto de gasto público se da, cuando en el Presupuesto de Egresos de la Nación, está prescrita la partida, cosa que sucede, en la especie, como se comprueba de la consulta, ya que existe el renglón

EXPEDIENTE:	00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

relativo a la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales, a cuya satisfacción está destinado el impuesto aprobado por el Congreso de la Unión en los términos prescritos por la fracción VII del artículo 73 de la Carta General de la República.

Séptima Epoca:

Amparo en revisión 529/62. Transportes de Carga Modelo, S. A. 28 de marzo de 1969. Cinco votos.
Amparo en revisión 5136/58. Mariano López Vargas. 10 de abril de 1969. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo en revisión 325/60. Autotransportes "La Piedad de Cabadas", S. C. L. 10 de abril de 1969. Unanimidad de cuatro votos
Amparo en revisión 1668/61. Enrique Contreras Valladares y coags. 10 de abril de 1969. Cinco votos.
Amparo en revisión 8720/61. Ramón Bascos Olivella. 10 de abril de 1969. Cinco votos.

Instancia: Sala auxiliar. **Fuente:** Apéndice de 1995, Séptima Epoca. Tomo I, Parte HO. Pág. 339. **Tesis de Jurisprudencia.**

En efecto, como ya se asentó se antepone el acceso público de la información relativa al desglose en el consumo de los gastos de alimentación, ya que permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación al mandato de Ley en cuanto a que se destino para el efecto al cual fu destinado es decir para alimentos.

En ese sentido, si bien la información suprimida de la versión pública en efecto constituye un dato personal del servidor público consumidor, y que en efecto se trata de información que corresponde a una persona física identificada e identificable, lo cierto es que dichos datos para este Pleno no deben ni pueden ser catalogados como información de confidencialidad, ya que como ha quedado asentado dicha información debe permitirse su divulgación ya que el derecho de acceso a la información supera el ámbito personal y su sacrificio sea a favor del un derecho fundamental de acceso a la información, ya que en el presente caso tiene una prevalencia sobre el derecho a los datos personales alegados en el presente asunto, toda vez que la información *desglosada sobre alimentos y que se identifica como perfil alimentario* (bebidas o comida consumida) para este Pleno se refiere a hechos o datos de "relevancia pública", y en la ponderación de los valores enunciados, esto es, el balance o contrapeso de un derecho frente al otro, el derecho de acceso a la información tiene mayor peso, toda vez que dicha información permite verificar la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en el entendido de que las contribuciones recaudadas que lo conforman en efecto se destinan a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, y permite contribuir a prevenir o disuadir excesos en consumos desproporcionados.

Las consideraciones anteriores, encuentran cobijo por analogía el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

DAÑO MORAL Y DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal establecen el marco jurídico que a la vez que consagra el derecho a la libre manifestación de las ideas y la libertad de imprenta, les impone límites consistentes en que la manifestación de las ideas no debe ejercerse en forma que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; la libertad de imprenta tiene por límite el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley de Imprenta prevé lo que se considera como ataques a la vida privada, y en su fracción I establece que lo es toda manifestación o expresión hecha por la imprenta o que de cualquier otra manera circule en la opinión pública donde se expone a una persona

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*al odio, desprecio o ridículo y que pueda causarle demérito en su reputación e intereses. Como se advierte, en el supuesto de la fracción I resulta irrelevante que la información o manifestación sea falsa o verdadera. Basta que se exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo. El decoro está integrado por el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación. Se basa en el principio de que a toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto. La conculcación de este bien se configura en sentido negativo, cuando el sujeto activo, sin fundamento, daña a una persona en su honor o en la estimación que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio. El honor es un bien objetivo que hace que la persona sea merecedora de confianza. Si una persona sufre una afectación en la consideración que de ella tienen los demás, se debe entender como una lesión a la estima que los demás le profesan, o sea, al trato con urbanidad y respeto que merece. **El límite entre la libertad de expresión y la conducta ilegal del agente sólo puede establecerse mediante la ponderación de los derechos en presencia, para determinar si la restricción que se impone al derecho de información y expresión está o no justificada por la limitación que sufriría el otro derecho a la intimidad. Dada su función institucional, cuando se produce una colisión entre ambos derechos, el de la información goza de una posición preferente, y las restricciones a ese derecho deben interpretarse de tal modo que su contenido esencial no resulte desnaturalizado. Tal valor preferente no es, sin embargo, absoluto. Si se reconoce como garantía de la opinión pública, sólo puede legitimar intromisiones en otros derechos fundamentales que guarden congruencia con esa finalidad, o sea, que resulten relevantes para la formación de la opinión pública. Carecerá de protección cuando se ejercite de manera desmesurada a ese fin.***

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
I.4o.C.57 C

Amparo directo 14424/2002. El Espectáculo Editorial, S.A. de C.V. y otras. 13 de enero de 2003. Unanimidad de votos.
Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVII, Marzo de 2003. Pág. 1709. **Tesis Aislada.**

Por tanto cabe reiterar como ya se señaló que la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General ya señalado en párrafos precedentes.

Además, al tratarse de la bienes de consumo conlleva la realización de pagos o gastos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado con antelación.

Ahora bien no pasa desapercibido señalar que el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta también como argumento de la clasificación el que “la divulgación de dichos elementos informativos puede provocar una transgresión de la privacidad de su titular, pues del tipo de alimentos consumidos se puede derivar el **estado de salud física**, por ejemplo, desórdenes alimentarios, obesidad, diabetes, malnutrición etc., puede desprenderse también, si la persona se encuentra bajo el tratamiento de alguna dieta, el perfil del consumidor, entre otros factores que no son solamente consecuencia de factores biológicos, por lo que se considera que los mismos son por naturaleza confidenciales y por tanto quedan excluidos del derecho a la información”

EXPEDIENTE:	00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Sin embargo, para este Pleno si bien es cierto algunos alimentos que se consumen podrían o pueden en algunos casos estar relacionado con una dieta específica por indicaciones médicas, lo cierto es que el hecho de conocer los alimentos consumidos no necesariamente prejuzga o permite deducir el estado de salud de las personas, no resulta aceptable que por conocer que se come o que se bebe se pueda deducir con certeza el estado de salud de una persona y si la misma está en tratamiento por un problema de salud, pues la única manera aceptable para determinar el estado de salud de una persona lo es el estudio clínico y científico de ello realizado por los especialistas respectivos, y en este caso en estudio no se está pidiendo estudios clínicos o médicos del servidor público, por lo que el argumento del **SUJETO OBLIGADO** resulta fútil para dar por válido que a través de conocer que se come o bebe derivara en conocer el estado de salud del servidor público.

Efectivamente este Pleno ha manifestado que el derecho de acceso a la información sobre el estado de salud personal, se encuentra relacionado con el respeto a la vida privada, el derecho a la salud y el derecho a la información de la misma por parte de su titular, y en ningún otro caso es tan fundamental el derecho a saber sobre la salud de uno mismo. Y que si bien el ámbito privado es amplísimo, lo cierto es que uno de ellos, es el carácter privado de la salud de las personas, su estado de salud física y/o mental, sus aspectos genéticos, entre otros, como un ingrediente indispensable de la autonomía personal y una esfera de su intimidad y privacidad; estado de salud que por regla general se consigna en los expedientes, pruebas o evaluaciones médicas respectivas.

En tal sentido, se puede decir que la salud es un derecho humano, relacionado con la privacidad de la persona, el derecho de conocer y la libertad de decidir sobre el cuerpo y la salud. En este sentido, el acceso a un expediente clínico o las pruebas sobre el estado de salud de una persona solo puede tenerlo el interesado o representante, porque forma parte de un sistema de datos personales que contiene información que le concierne directamente por ser relativa a su estado de salud. Por tanto, la clasificación de los datos personales implica la confidencialidad de dichos documentos frente a terceros, pero no frente a su titular, toda vez que es precisamente éste quien tiene derecho a solicitar acceso a los mismos. Lo anterior siempre y cuando el solicitante, acredite su identidad como titular, a efecto de corroborar que se trata de la misma persona que la señalada en los datos personales solicitados.

En consecuencia, respecto al rubro que se analiza como materia de la litis del presente recurso, se puede advertir que el acceso a datos es sobre el desglose de consumo en alimentos, pero no sobre expediente, evaluaciones o pruebas médicas en las que de manera científica y cierta se contenga información relativa a la salud de un servidor público, en cuyo caso sí se constituiría como datos personales la relativa al estado de salud de una persona física identificada e identificable, es decir, si la información solicitada hubiere sido sobre evaluaciones médicas, su resultado y valoraciones de los médicos que las realizaron, si se trata de documentos que contiene información confidencial que podría afectar la intimidad de la personas, y solo en este caso si se actualiza la hipótesis de información confidencial, toda vez, que el resultado de la evaluación solicitada es un documento conformado por nombres de médicos, así como por información relativa al estado de salud del evaluado, se trata en resumen de un documento mediante el cual se expone una opinión respecto de un estado físico o mental de una persona. Es decir, es una interpretación de los hechos y evidencias sometidos a su estudio, por lo que en su mayoría está conformado por datos relativos a la salud de un individuo, por lo que se trata de un dato personal que procede considerar como información confidencial, a la cual solo tiene acceso su titular, y no terceras personas, sin embargo en el presente caso se reitera una vez más que no se está pidiendo acceso a esta información, si no solo a desglose de alimentos, y como ya se dijo no se puede aceptar que dicha información sea la que permita deducir el estado de salud de alguna persona, por lo que tal argumentación se desestima para sustentar el carácter confidencial de los

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

datos suprimidos de las versiones públicas que fueran proporcionadas al **RECURRENTE**, y de la cual alego el agravio que se analiza.

Por tanto, la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** es información de acceso público, y por lo tanto la clasificación para no entregar el desglose del consumo de las facturas resulta infundada, y por lo tanto para este Pleno procede su **REVOCACION** por no ser confidencial la información, y procede la entrega de la información al **RECURRENTE**.

Efectivamente, para este Órgano Colegiado las consideraciones expuestas por “**EL SUJETO OBLIGADO**” carecen de los elementos de fondo, por la naturaleza de que si bien es cierto se trata de datos personales de una persona física identificada e identificable lo cierto es que antepone dar a conocer la información clasificada, por tanto dicha información no encuadra en el supuesto de limitación de la información para poder ser negada su publicidad, al no encuadrar en la hipótesis de confidencialidad, prevista en el artículo 25 fracción I como lo pretende establecer el **SUJETO OBLIGADO**.

Cabe precisar que ha sido criterio de esta Ponencia con independencia del caso que nos ocupa que dar a conocer la información sobre el desglose de los gastos de consumo en tratándose de servidores públicos, aun y cuando este es un dato personal, se antepone la publicidad de la información por constituirse un derecho superior sobre la protección de los datos personales privilegiando el principio de máxima publicidad.

Finalmente, respecto del interés y relevancia sobre el tema de desglose sobre gastos de alimentos, cabe como ejemplo para el caso que nos ocupa las siguientes notas periodísticas que advierten sobre el panorama que se analiza:

*En plena crisis, Leonardo Valdés gasta 67 mil pesos en comidas de lujo
W Radio | Octubre 6 de 2009*

Vote:

Por Nayeli Cortés

México.- Consumos de más de cuatro mil pesos en exclusivos restaurantes, incluye la relación de comidas del presidente del IFE, Leonardo Valdés con cargo al erario.

Hasta agosto de este año, cada uno de los nueve consejeros electorales dispuso de 11 mil 970 al mes por concepto de gastos de alimentación.

De enero a junio de este año, el presidente del IFE gastó 67 mil 700 pesos en 50 comidas pagadas con recursos públicos.

En promedio, Leonardo Valdés pagó mil 300 pesos por cada una de esas 50 comidas, con cargo al erario.

Esta cifra es similar a la un mes de salario mínimo mensual equivalente mil 600 pesos.

Entre las 50 facturas de consumo de alimentos en poder de W Radio destaca un consumo por cuatro mil 695 en el restaurante sud 777.

Leonardo Valdés también come en Hunan, un restaurante de comida japonesa en el que gastó dos mil 768 pesos con cargo al erario.

En la Taberna del León, Leonardo Valdés pagó dos mil 670 pesos.

En el Suntary de la colonia Del Valle, uno de los que acostumbraba frecuentar Juan Camilo Mouriño, fallecido en un accidente aéreo, Valdés erogó dos mil 762 con cargo al erario.

En Puntarena II, el presidente del IFE gastó dos mil 867 pesos.

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La comida más económica de Leonardo Valdés fue en el restaurante Los Almendros.

En mayo de este año, Leonardo Valdés pagó 248 pesos por un consumo. En la Casserole, pagó 278 pesos, por un consumo de enero.

En las facturas de consumo de Leonardo Valdés no se aclara a cuántas personas equivale cada consumo.

Así también en la página <http://www.eluniversal.com.mx/primer/32613.html>, se encontró lo siguiente:

Ex ministros cobran comidas de lujo al erario

Los 35 jubilados cuestan al año más de 75 millones en sueldos y beneficios

CARLOS AVILÉS
EL UNIVERSAL
LUNES 09 DE MARZO DE 2009
CAVILES@ELUNIVERSAL.COM.MX

Los mexicanos gastaron 493 mil 354 pesos en comidas que disfrutaron 34 de los 35 ministros jubilados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) — uno rechazó el privilegio—, según las facturas del periodo de enero de 2006 a agosto de 2008 que presentó la misma Corte en respuesta a una petición de información de EL UNIVERSAL.

La SCJN tiene 35 ministros jubilados o en retiro; todos gozan de pensiones —que van de los 150 mil a los 255 mil pesos mensuales—, seguro de gastos médicos mayores, un chofer y un auxiliar que pueden destinar para cualquier labor, incluidas las de su casa, lo cual genera un cargo al erario por 75 millones 608 mil 924 pesos cada año.

Sólo Diego Valdés declinó a incluir comidas en sus gastos reembolsables. En el periodo reportado, los 34 restantes gastaron entre 4 mil y 6 mil pesos en una sola comida con bebidas. En la mayoría de los casos, el erario cubrió también sus propinas.

Los ministros jubilados acudieron a restaurantes de lujo en el DF, en Cancún, en Cozumel. Hay un registro de consumo en Vancouver, Canadá, por ejemplo.

La Corte entregó las facturas solicitadas, pero omitió el nombre del pensionado al que corresponde cada una. Esto fue informado al Comité de Acceso a la Información de la SCJN. EL UNIVERSAL espera esta respuesta.

OCTAVO.- Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso **C)** sobre la procedencia o no de alguna de las casuales de procedencia del recurso de revisión previstas en la fracción I, II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia. Por todo lo anteriormente señalado, es incuestionable que se actualiza la hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que el **SUJETO OBLIGADO** si bien realizó entrega casi de la totalidad de la información requerida tal y como ha quedado expuesto en la presente resolución, lo cierto es que al momento de clasificar el desglose de lo consumido (perfil alimentario) en los documentos del gasto respectivo, y al haber testado dichos

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

datos en las versiones públicas proporcionadas para este Pleno implico la no entrega de la información relativa al desglose de lo consumido y que obra asentado en dichas versiones públicas, actualizándose con ello las fracciones I y IV del precepto aludido, ya que se negó parte de la información mediante una infundada clasificación.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracciones I y IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **modifica** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos señalados en el considerando, Sexto, Séptimo y Octavo de la presente resolución, y ante el hecho de haberse acreditado las causales previstas en la fracción I y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia citada.

SEGUNDO.- Se **revoca** la clasificación emitida por el Comité de Información de el **SUJETO OBLIGADO**, y se desestima los argumentos esgrimidos por el mismo para estimar clasificada la información, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** respecto a lo siguiente:

- Desglose de los gastos de consumo de los viajes realizados por el C. Gobernador nacionales e internacionales en las facturas expedidas por los proveedores “Ristorante la Cucaracha”, Rue 57”, Borders, Atessen, “Starbucks Cofee Company”, “Le Paint Quolidien” y “Bloomingdales”, relacionadas con la gira de trabajo del Lic. Enrique Peña Nieto Constitucional del Estado de México, a las ciudades de Roma, el Vaticano , Estambul, y Nueva York en el año 2009.

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ (2010).- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
---	--

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--

EXPEDIENTE: 00285/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE FINANZAS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ (2010), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00285/INFOEM/IP/RR/A/2010.